



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA E
INCLUSIÓN DE HEREDEROS; EXPEDIENTE N° 00307-
2015-0-2501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
– CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**AGUIRRE LUJAN, REYNA ESTRELLA
ORCID: 0000-0002-8472-326X**

ASESOR

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Aguirre Lujan, Reyna Estrella

ORCID: 0000-0002-8472-326X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APÍAN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por cubrir con su manto sagrado cada paso que doy.

A mis docentes:

Por la dedicación y el esfuerzo que hacen por hacer llegar sus conocimientos a cada uno de sus alumnos.

DEDICATORIA

A mis padres

Walter Aguirre y Mary Lujan por su permanente preocupación y apoyo incondicional para el cumplimiento de mis metas y sobre todo por ser el mejor ejemplo para mis hermanos y para mí.

A mis hermanos

Walter, Renato y Sofía por su cariño, apoyo y por todas las alegrías que me brindan.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, petición, herencia, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on inheritance petition, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00307-2015-0-2501-JR-CI -01, Judicial District of Santa – Chimbote. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: very high, very high and very high; while, the second instance sentence was of rank: very, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, inheritance petition, motivation, judgment.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	I
Equipo de Trabajo.....	II
Hoja de firma del Jurado y Asesor.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Contenido.....	VIII
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	XII
I.INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEORICAS.....	12
2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesales.....	12
2.2.1.1. La Pretensión Procesal.....	12
2.2.1.1.1. Definición.....	12
2.2.1.1.2. Elementos.....	12
2.2.1.1.2.1. La Causa de la Pretensión.....	12
2.2.1.1.2.2. La Petición.....	13
2.2.1.1.3. Pretensiones Planteadas en el Proceso Examinado.....	13
2.2.1.2. El Proceso Civil.....	13
2.2.1.2.1. El Proceso de Conocimiento.....	14
2.2.1.2.1.1. Plazos del Proceso de Conocimiento.....	14
2.2.1.2.1.2. La Petición de Herencia en el Proceso de Conocimiento.....	15
2.2.1.3. Los Sujetos Procesales.....	15
2.2.1.3.1. Las Partes del Proceso.....	16
2.2.1.3.1.1. Parte demandante.....	16
2.2.1.3.1.2. Parte demandada.....	17
2.2.1.3.2. Los Terceros.....	17
2.2.1.3.3. El Juez.....	17
2.2.1.4. Puntos Controvertidos.....	18
2.2.1.4.1. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Examinado.....	18

2.2.1.5. Clasificación de los Medios Probatorios en el Código Civil Peruano.....	18
2.2.1.5.1.1. Medios Probatorios Típicos.....	18
2.2.1.5.1.2. Medios Probatorios Atípicos.....	19
2.2.1.5.2. Distinción entre Prueba y Medio Probatorio.....	19
2.2.1.6. La Prueba.....	19
2.2.1.6.1. Definición.....	19
2.2.1.6.2. El Objeto de la Prueba.....	20
2.2.1.6.3. Finalidad de la Prueba.....	20
2.2.1.6.4. Carga de la Prueba.....	20
2.2.1.6.4.1. La Carga de la Prueba en el Código Procesal Civil Peruano.....	21
2.2.1.6.5. La Valoración de la Prueba.....	21
2.2.1.6.6. Las Pruebas en el Proceso Judicial de Estudio.....	22
2.2.1.7. La Sentencia.....	22
2.2.1.7.1. Definición.....	22
2.2.1.7.2. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil del Perú.....	24
2.2.1.7.3. Partes de la Sentencia.....	24
2.2.1.7.3.1. Parte Expositiva.....	25
2.2.1.7.3.2. Parte Considerativa.....	26
2.2.1.7.3.3. Parte Resolutiva.....	26
2.2.1.7.4. Los Principios de la Sentencia.....	26
2.2.1.7.4.1. El Principio de Congruencia.....	27
2.2.1.7.4.1.1. Sentencia Incongruente.....	27
2.2.1.7.4.2. El Principio de la Motivación.....	28
2.2.1.8. Recursos o Medios Impugnatorios.....	28
2.2.1.8.1. Concepto.....	28
2.2.1.8.2. Fundamentos del Recurso Impugnatorio.....	28
2.2.1.8.3. Requisitos para Impugnar.....	29
2.2.1.8.4. Finalidad de los Recursos Impugnatorios.....	29
2.2.1.8.5. Clasificación de los Recursos Impugnatorios.....	30
2.2.1.8.5.1. Los Recursos Ordinarios.....	30
2.2.1.8.5.2. El Recurso Extraordinario.....	31
2.2.1.8.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio.....	31
2.2.1.9. Ejecución de lo Fallado.....	32

2.2.1.9.1. Ejecución de lo Fallado en el Proceso Judicial de Estudio.....	32
2.2.2 Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.....	33
2.2.2.1 Derecho de Sucesión.....	33
2.2.2.1.1 Etimología de Sucesión.....	33
2.2.2.1.2 Definición del Derecho de Sucesiones.....	33
2.2.2.1.3 Fuentes del Derecho Sucesorio.....	33
2.2.2.1.4 Elementos del Derecho de Sucesión.....	34
2.2.2.1.5 Clases de Sucesión.....	34
2.2.2.1.5.1 Sucesión Testamentaria o Testada.....	34
2.2.2.1.5.2 Sucesión Intestada, Ab Intestato o Legítima.....	35
2.2.2.2 Herencia.....	35
2.2.2.2.1 Etimología.....	35
2.2.2.2.2 Concepto.....	35
2.2.2.2.3 Contenido de la Herencia.....	36
2.2.2.2.4 Formas de Aceptación y Renuncia de la Herencia.....	36
2.2.2.2.4.1 Aceptación de la Herencia.....	36
2.2.2.2.4.2 Renuncia de la Herencia.....	37
2.2.2.3.El Heredero.....	37
2.2.2.3.1. Definición.....	37
2.2.2.4.Parentesco que Reconoce el Código Civil.....	38
2.2.2.4.1. Orden al que pertenecen los herederos.....	38
2.2.2.4.2. Herederos por Representación.....	39
2.2.2.5. Petición de Herencia.....	39
2.2.2.5.1. La Petición de Herencia Regulado en el Código Civil.....	40
2.2.2.5.2. La Acción Reinvocatoria de Bienes Hereditarios.....	40
2.2.2.5.2.1. Los Presupuestos Procesales de la Acción Reinvocatoria.....	41
2.2.2.5.3. Enajenación de Bienes Hereditarios.....	41
2.2.2.6. Indignidad.....	42
2.2.2.6.1. Concepto.....	42
2.2.2.6.2. Causales de Indignidad.....	42
III. HIPÓTESIS.....	44
IV. METODOLOGIA.....	45
4.1. Diseño de la Investigación.....	45

4.2. Población y Muestra.....	46
4.3. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	47
4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	48
4.5. Plan de análisis.....	49
4.6. Matriz de Consistencia Lógica.....	49
4.7. Principios Éticos.....	52
V.- RESULTADOS.....	53
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de los Resultados.....	102
VI. CONCLUSIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	108
ANEXOS.....	117
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	118
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	128
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	132
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable...	141
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	153

INDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	92

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	96
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	99

I. INTRODUCCION

El presente informe de investigación, está centrado en el análisis de la calidad de dos sentencias, de primera instancia y de segunda instancia, las cuales se resolvió sobre petición de herencia e inclusión de herederos, para la elaboración del trabajo se utilizó el expediente judicial N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021 que comprende un proceso civil de conocimiento, siendo éste el objeto de estudio de la presente investigación.

Las investigaciones que examinan las sentencias ya existentes nos dan ciertos alcances que en este caso colaboraran con los resultados de la presente investigación, por los que cito los siguientes:

Ámbito Internacional

Mayoral J. y Martínez F. (2013) basándose en los datos de opinión del European Social Survey sobre lo justo e imparciales que son los procesos judiciales, demuestran que dentro de Europa, España tiene los índices más negativos, encontrándose por debajo de la media en cuánto a imparcialidad de la sentencias, mostrando desigualdad de trato a minorías y pobres, demostrando así que ricos y poderosos son más favorecidos. (pág. 29).

Rodríguez E. (2009) sustenta que el sistema judicial en la nueva constitución boliviana muestra en los últimos diagnósticos que los problemas recaen en la falta de acceso a servicios judiciales a la politización de la justicia, a la falta de legislación en relación a la seguridad pública y a la violación de las reglas del debido proceso. (citado en la Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal pág. 3).

Rubiano S. y Torres C. (2012) sostienen que su estudio visto desde el análisis económico del derecho, demuestra que las fallas del sistema judicial colombiano, no se basa solo en las deficiencias administrativas, sino que tiene una relación directa en cómo los litigantes se relacionan con el mismo. Esto explica los resultados del funcionamiento. (pág. 315).

Novoa C. (2015) detalla que poder judicial chileno ha direccionado su gestión hacia una evidente agregación de valor por sobre los “mínimos obligatorios” que establece y exige

la ley. Toda vez, que ni la Constitución Política de la República, ni el Código Orgánico de Tribunales, ni otro cuerpo legal competente, le impone elaborar un plan estratégico, o comprometerse a ofrecer justicia de calidad, ni tampoco medir el grado de satisfacción de sus usuarios. Mientras que tampoco este Poder del Estado se encuentra sometido a otro organismo externo, que a través del ejercicio de sus atribuciones y facultades, sea competente como para imponerle la observancia de ciertos lineamientos, directrices o similares. Sino que por el contrario, se ha tratado de decisiones estratégicas de la alta dirección del Poder Judicial, que acusan un cambio de enfoque y de paradigma, en donde la institución se autoexige ir más allá de lo que la ley le obliga, aunque sin vulnerarla. (pág. 48)

Venchiarutti R. (2017) expresa que se comprende la necesidad del cambio en la administración de justicia y en la forma que se debe brindar el servicio, se habla de la Gestión de Calidad pero se desconoce qué tipo de sistema y modelo de oficina judicial será el más adecuado. Es como si hubiera una exigencia desmedida en que la anticipación de tutela y medidas de efectividad inmediata sean aplicadas de cualquier forma ante el caso, cayendo así en la falta de aplicación sincronizada del derecho con la realidad social actual. En ciertos supuestos resulta necesaria la satisfacción urgente de una pretensión en forma total o parcial, por el daño irreparable que originaría cualquier dilación. (citado en Revista Fortis: Comunicación y Gestión. Recuperado, pág. 17).

Ámbito Nacional

Chanamé R. (s/a) indica que entre el 5 y 10% de los ingresos del producto bruto interno de un país se ven afectados si no hay seguridad jurídica. ¿Esto qué significa en el Perú? Que si no hay credibilidad en el Poder Judicial, el Perú está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Entonces, el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país. ¿Cuáles son las ideas que, se presume, tienen esas personas sobre el Poder Judicial? En su gran mayoría, casi unánimemente, todos asumen que existe corrupción en el Poder Judicial, una conjetura que se ha generalizado en la opinión pública nacional. Algunos señalan, - la gran mayoría -, que hay mucha corrupción (57%).

Cuba Y. (2018) considera que es imprescindible reconocer que la calidad de nuestra justicia es el reflejo principalmente de la preparación, integridad y eficiencia de nuestros jueces. Como consecuencia de lo anterior, resultará de vital importancia generar incentivos adecuados para atraer al Poder Judicial (y luego mantener) a los mejores abogados, de quienes previsiblemente se podrán obtener mejores respuestas frente a cualquier tipo de estímulo que se pueda crear para avanzar en la carrera judicial. Como bien sostiene el autor Carlos Gregorio a partir de evidencias empíricas, los costos derivados de la incompetencia son mucho mayores que los derivados de la parcialidad y la corrupción, siendo además que un escenario de incompetencia es más proclive a albergar inconductas de este tipo. (citado en diario Gestión).

Herrera L. (s/a) entiende que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defienda.

Ámbito Local

Salazar C. (2018) siendo en ese entonces presidente de la corte superior de justicia del Santa, manifestó que aunque la carga procesal es alta, aún es manejable, sobre todo por el implemente de las jornadas extraordinarias. Además resaltó que los actos de corrupción generan crisis en el sistema de justicia, además de afectar a la imagen de la institución, lo cual inexorablemente también alcanza a ésta corte. Finalizó indicando que debería dars la reforma del poder judicial basándose en planes estratégicos.

Es así que tomando como referente las investigaciones citadas, se trabajará con el expediente judicial N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01., que trata sobre petición de herencia e inclusión de herederos, el cual muestra que en la primera instancia se declaró fundada la demanda, y al ser impugnada en segunda instancia, la sala superior de la Corte del Santa, confirmó lo resuelto en la sentencia de primera instancia,

Por consiguiente y considerando las investigaciones sobre la administración de justicia y los resultados de estos y a su vez utilizando a la vista el expediente judicial N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, la pregunta de investigación que nació fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021?

A fin de resolver el problema de la investigación se fija un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

Para llegar al objetivo general se fijan objetivos específicos

Correspondiente a la primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Correspondiente a la segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por último, se indica que la investigación está debidamente justificada por las siguientes razones:

La presente investigación se lleva a cabo sobre los puntos más críticos del sistema judicial, la cual desde mi punto de vista, basa en la excesiva carga laboral y la falta de recurso humano, por lo que esto conlleva a tener un sistema de justicia lento, poco confiable, costoso e impredecible.

Asímismo, es necesario reconocer que dentro del sistema judicial se encuentran profesionales no debidamente capacitados y/o que no están a la altura de las exigencias, además de actos de corrupción, trato desigual por parte de la misma ley, etc., por lo que estos elementos terminan siendo incompatibles para producir sentencias de calidad.

Por ello, es de suma importancia la elaboración de la investigación para determinar si las sentencias emitidas en el expediente que nos sirve como unidad de análisis, fueron emitidas dentro del marco legal, con responsabilidad y transparencia por parte de los encargados de impartir justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones Libres

Terreros G. (2017), en la Universidad Peruana los Andes, realizó la tesis titulada: *El ministerio público como organismo de administración de justicia en el estado peruano*, obteniendo como resultados: **1.-** De acuerdo a la analizado se concluye que el supuesto general es nula, porque no es posible incorporar al Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano, ya que la normativa nacional e internacional han determinado que el Ministerio Público forma parte de apoyo al Poder Judicial para denunciar y seguir la persecución penal. **2.-** De acuerdo a lo analizado se concluye que el supuesto específico 1 es válida, ya que acuerdo a lo analizado en el presente capítulo el Ministerio Público es un órgano independiente de la administración de justicia y autónomo de los demás poderes del Estado. No puede identificarse con el Poder Judicial porque desde la Constitución del 1979, constituye un poder independiente, con un diseño institucional propio y órganos de línea jerárquicamente estructurados: i) sus principios organizacionales no son necesariamente los mismos, básicamente en lo referente a la independencia judicial, que se proyectan en los principios de unidad en la función y dependencia jerárquica –en esencia, expresados en la obediencia a directivas de actuación procedente del superior jerárquico, dentro del marco de la legalidad -; y, ii) no puede identificarse con la Administración porque su labor está orientada a los criterios de verdad y justicia, básicamente por el principio de legalidad y actuación objetiva; el fiscal no debe llevar a cabo los puntos de vista políticos y los objetivos del gobierno, sino aplicar el derecho” 46 . **3.-** De acuerdo a lo analizado se determina que el supuesto específico 2 es válido, ya que el derecho a la motivación de las decisiones Fiscales opera en el ámbito fiscal, puesto que el derecho a la motivación es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad y garantiza que las decisiones fiscales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. **4.-** El Ministerio Público es un organismo ajeno a la administración de justicia, ya que se circunscribe específicamente en la sub etapa de diligencias preliminares, es decir no dicta resoluciones con calidad de cosa juzgada, tampoco puede realizar actos de prueba en sentido propio

(art. IV TP NCPP), y no limita el libre ejercicio de los derechos fundamentales (art. V TP NCPP), salvo los casos legalmente reglados, ni incidir definitivamente en el derecho a la tutela jurisdiccional; **5.-** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el Ministerio sirve de apoyo a los jueces para poder denunciar y seguir la persecución penal. Pero la Comisión Interamericana no determina que es un órgano administrador de justicia, sino es un cooperador a la administración de justicia, siendo que el Ministerio Fiscal es un órgano que coopera con la Justicia y, aunque forma parte del Poder Judicial, ejerce sus funciones mediante órganos propios organizados de una forma jerárquica; no son jueces/zas ni dependen orgánicamente de ellos/as. **6.-** El deber de motivación de las decisiones fiscales emana de la propia norma constitucional, la misma que es asumida por la Fiscalía de la Nación, cuando emite Directivas a favor de la vigencia del derecho a la motivación escrita de las decisiones fiscales. Tanto más si algún fiscal no cumple dicho mandato será pasible de sanciones disciplinarias, de conformidad con el Reglamento de Control Interno del Ministerio Público.

Salazar M. (2014), en la Universidad Nacional de Trujillo, llevó a cabo la tesis titulada: *Autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho*, obteniendo como resultados: **1.** El Poder Judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, desarrolla su autonomía e independencia administrando justicia en sociedad, a través de sus operadores jurídicos, rigiéndose por su ley orgánica que establece su estructura y precisa sus funciones, correspondiéndole un nivel de autonomía funcional. **2.** La responsabilidad jurídica de los jueces es la consecuencia ineludible de la independencia y la garantía de la sumisión al imperio de la Constitución y a la ley, al momento de su aplicación a los justiciables, impartiendo justicia al caso concreto. **3.** No existe responsabilidad política de los jueces al momento de aplicar la ley en un Estado Social y Democrático de Derecho. La responsabilidad política es institucional, de los órganos de gobierno, respecto de las decisiones que toman para una mejor administración de justicia. **4.** La mayoría de los magistrados de la Corte Superior de La Libertad, son presionados por los grupos de poder para apartarse de sus criterios y principios, vulnerándose su independencia e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones. **5.** El Poder Judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho cumple con su servicio de tutela judicial respetando las normas y supremacía constitucional. **6.** El Rol del Juez como miembro del Poder Judicial legitimado y habilitado por la Constitución y

las leyes para ejercer la función de administrar justicia, debe ser desempeñado de modo independiente e imparcial que garanticen el respeto Irrestricto de los derechos y libertades que corresponden a las personas. **7.** No existen Acuerdos Plenarios vinculados al rol político y jurídico del Juez en un Estado Social y Democrático de Derecho. **8.** Sobre los mecanismos de control popular para evaluar la gestión y la función del Poder Judicial, se ha podido apreciar que existe un sistema cerrado de los órganos de control (solo magistrados controlando magistrados) para controlar la conducta funcional de los magistrados. **9.** En conclusión, en base a los resultados obtenidos en el trabajo realizado se ha confirmado la hipótesis de la investigación formulada, esto es que el Poder Judicial desarrolla su autonomía e independencia en un Estado Social y Democrático de Derecho, cumpliendo los jueces el rol jurídico de administrar justicia con sujeción a la Constitución y la ley; y sus órganos de gobierno el rol político para una eficiente y eficaz administración de justicia. **10.** Garantizar la permanencia de los magistrados en el cargo, erradicando definitivamente los procesos de ratificación que en muchos casos son eminentemente subjetivos, creando temor y zozobra en los magistrados cada cierto tiempo y que afecta su independencia e imparcialidad. Para ello se debe modificar el Reglamento del CNM e incorporar a los representantes de cada uno de las instituciones involucradas en la reforma judicial.

Fisfálen M. (2014), en la Pontificie Universidad Católica del Perú, realizó la tesis titulada: *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*, obteniendo como resultados: **a.** Se determinó que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. **b.** Se comprobó que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. **c.** Se determinó que a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales. **d.** Se comprobó que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo. Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos

entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales.

e. Se encontró que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales.

f. Se cree que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores.

g. Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

h. Se ha encontrado que con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentará la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Esta situación hace que la carga procesal no disminuya a pesar que se han hecho significativos esfuerzos por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

i. Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

2.1.2. Investigaciones en Línea

Rivas R. (2018), en su investigación titulada: *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Petición de Herencia, en el Expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima, 2018*. La investigación se llevó a cabo utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. En sus resultados se reveló que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; como también la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Lazarte J. (2018), en su investigación titulada: *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Petición de Herencia en el Expediente N°00274-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Provincia de Huaraz – 2013*. La investigación se llevó acabo utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Manrique E. (2017), en su investigación titulada: *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Petición de Herencia en el Expediente N° 01650-2004-0- 2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017*. La investigación se llevó acabo utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy

alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal

2.2.1.1. La Pretensión Procesal

2.2.1.1.1. Definición

“... La pretensión procesal es la manifestación de voluntad por la que una persona con interés procesal y cuya pretensión material no ha sido satisfecha exige algo a otra persona a través del órgano jurisdiccional...” (Casación N° 244-2001/Arequipa, pág. 8216-8217).

“... La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquélla simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. La pretensión procesal es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. La pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. La acción es abstracta; la pretensión es concreta...” (Casación Nro. 445-02/Apurímac, págs. 13517-13518).

Nace de la pretensión material, ya que, es la facultad que tiene una persona de exigir que se reconozcan sus derechos, pero esa facultad se materializa a través de la declaración de la voluntad, sustentada en la demanda. El demandante expone la necesidad de que su petición basada en su pretensión sea admitida y posteriormente fundada en la sentencia, por lo que en términos generales, se puede entender a la pretensión como base, fondo y motivación de la demanda.

2.2.1.1.2. Elementos

2.2.1.1.2.1. La Causa de la Pretensión

Causa Petendi, denominada también como fundamento de la pretensión, constituye los alegatos fácticos y jurídicos que sustentan el objeto de la pretensión procesal.

2.2.1.1.2.2. La Petición

Petitium, también entendida como el propósito de la pretensión procesal, por ser donde se concretiza la causa petendi, sostenida la demanda, conteniendo la determinación clara y concreta de lo que se pide, es decir, los fundamentos fácticos y jurídicos, que convezan al juez de resolver a favor del pretendiente.

2.2.1.1.3. Pretensiones Planteadas en el Proceso Examinado

En el expediente judicial N° 00307-20165-0-2501-JP-CI-01; distrito judicial de la Santa – Chimbote, se sustentó que:

Los demandantes A1 y A2 interponen una demanda de petición de herencia e inclusión de herederos, en contra de su señora Madre H1 y sus hermanos H2 y H3 para que se les incluya en la repartición de bienes, como consecuencia del suceso de su señor padre X1.

2.2.1.2. El Proceso Civil

El proceso civil, es la vía en que las personas tanto jurídicas como naturales, se presentan al sistema de justicia a fin de que éste resuelva sus conflictos. El proceso es llevado a través de los juzgadores y siguiendo una serie de actos sucesivos, en un orden lógico ya establecidos en la ley, que necesariamente los sujetos procesales deben cumplir según corresponda sus derechos y obligaciones. (Gaceta Jurídica 2015, Tomo I, pág. 5).

Couture E. (1958) citado en Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho (2012), sostiene que “derecho procesal civil es la rama jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”⁷ ; considera que el proceso judicial es como una secuencia o serie de actos con desenvolvimiento progresivo, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a decisión jurisdiccional; mas para determinar la naturaleza del proceso se requiere saber ¿qué es el proceso?, pregunta que se responde con una investigación de carácter ontológico; ¿cómo es el proceso?, ello se determina con estudio de contenido fenomenológico, descriptivo de la realidad visible y aparente del

proceso civil; ¿para qué sirve el proceso?, señala que la respuesta es axiológica, fijando la función del proceso en el mundo del derecho. (Págs. 12-13).

Son las fases o etapas jurídicas determinadas por ley, que marcan los lineamientos en que las partes harán el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Esto comienza con la demanda judicial, la cual necesariamente tiene que ser admitida y concluye con la sentencia de la última instancia al que fue expuesto, siempre y cuando se trate de un proceso contencioso. Todo esto con la finalidad de que se restaure el ordenamiento jurídico vulnerado, a fin de mantener una convivencia pacífica entre los hombres en sociedad.

2.2.1.2.1. El Proceso de Conocimiento

Es un proceso contencioso, que se caracteriza por la complejidad de sus pretensiones, la amplitud que tiene respecto a los plazos establecidos, el análisis detallado que debe tener cada prueba para su admisión en el proceso y por ser de competencia especial por lo que solo puede ser revisado por el Juez Especializado en lo Civil y solo si estos casos van camino a la apelación o casación pueden ser visto por la Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y de la Corte Suprema. Por todo lo mencionado el proceso de conocimiento es reconocido como un proceso modelo.

El efecto invariable y primario de los pronunciamientos que recae en este tipo de procesos consiste en una declaración de certeza respecto a la existencia o inexistencia del derecho reclamado por el actor. Tal actividad resulta necesaria en la medida que existe una incertidumbre jurídica inicial que es menester disipar a través del contradictorio.

La sentencia que recae en los procesos de conocimientos, tiene efectos de cosa juzgada material, es decir, no puede ser revisada mediante otros procesos posteriores, con la salvedad del artículo 178 del Código Procesal Civil (nulidad de la cosa juzgada fraudulenta). (Gonzales N. 2014, págs. 334-335).

2.2.1.2.1.1. Plazos del Proceso de Conocimiento

Los plazos establecidos del proceso de conocimiento se ubican en el Código Procesal Civil, artículo 478 el cual establece:

- 1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.*
- 2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.*
- 3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvenición.*
- 4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.*
- 5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.*
- 6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, conforme al Artículo 440.*
- 7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvenición.*
- 8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.*
- 9. Derogado. D. Leg. 1070, 28/06/08.*
- 10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.*
- 11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.*
- 12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.*
- 13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373. (Jurista Editores 2014, pág. 599).*

2.2.1.2.1.2. La Petición de Herencia en el Proceso de Conocimiento.

Se encuentra en el Código Civil, Libro IV: Derecho de Sucesiones, en la Sección Primera: Sucesión en General, en el Título II: Petición de Herencia, exactamente en el artículo 664° Petición de Herencia.

2.2.1.3. Los Sujetos Procesales

Ortiz J. (2010). Sustenta que “Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición

que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos.” (citado en la Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris).

2.2.1.3.1. Las Partes del Proceso

Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella.

En efecto, el proceso sirve para obtener la tutela judicial de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena (...), que decida interponer el demandante ante el tribunal competente ‘y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida’ (...). (Gimeno S. 2007, citado por Gaceta Jurídica, 2015).

Partes se les denomina a quienes adquieren la tutela jurisdiccional, a través de la demanda, la reconvenición o contestación de la demanda y sobre quienes finalmente recaen los resultados definitivos.

Partes son las personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que actuando un derecho ajeno, pide en nombre propio como el supuesto (...) que permite a los acreedores ejercitar acciones del deudor. (Gomez G.y Perez M. 2000, citado por Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.3.1.1. Parte demandante

“La parte demandante es quien solicita la declaración o protección de sus derechos” “la injerencia en el juicio como demandante, es un acto procesal que emana de la voluntad del mismo, considerando esto como el derecho de acción y el en caso de no ejercer mencionado derecho, corre con el único riesgo de que éste prescriba. (Casarino V. 1983, citado por Gaceta Jurídica, 2015).

“... es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Oderigo, 1989, citado por Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.3.1.2. Parte demandada

El demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Oderigo 1989, citado por Gaceta Jurídica, 2015).

Se advierte que “... la intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos” (Casarino V. 1983 citado por Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.3.2. Los Terceros

“la intervención de terceros tiene lugar cuando se incorporan al proceso personas distintas de los litigantes originarios” (Vallejo 1970, citado por Gaceta Jurídica, 2015).

El concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia. (Gimeno S. 2007, citado por Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.3.3. El Juez

Tiene por como fin declarar, con carácter obligatorio para las partes, lo que se ha resuelto como lo establece la ley y sus facultades para analizar el caso. Puede resolver un caso, solo un juez forma individual o en colegiado, que se conforma de 3 jueces, siendo estos designados solo en casos específicos.

Necesariamente el juez debe ser un extraño para las partes del proceso, a fin de que su actuación y fallo del caso sea imparcial.

La única función del juez es únicamente representar al Estado en la práctica de la ley, vinculando esto con el caso expuesto” (D’onofrio 1945, citado por Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.4. Puntos Controvertidos

“... La fijación de los puntos controvertidos es aquella etapa procesal en la que [...] deben incluirse todas las controversias surgidas entre las partes sobre los hechos relevantes para la solución de la litis...” (Casación Nro. 1732-2006 / Lima. Págs. 19816-19817).

Es un acto procesal indispensable, de tal manera que el juez es apto para ayudar a las partes a trazar los puntos controvertidos, incluso con o sin las propuestas de las partes el juez deberá proceder a trazarlos de forma obligatoria.

Debe entenderse que los puntos controvertidos es justamente la interpretación que divide a las partes, por lo que el propósito y la obligación que hay de trazarlos es precisamente reducir la controversia, es así, que los magistrados marcan los parámetros necesarios para la admisión y relevancia de las pruebas que servirán a fin de resolver el conflicto.

2.2.1.4.1. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Examinado

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son:

- a) Determinar si los demandantes A1 y A2, son herederos.
- b) Determinar si a los demandantes A1 y A2 les corresponde un porcentaje de la herencia.

2.2.1.5. Clasificación de los Medios Probatorios en el Código Civil Peruano

2.2.1.5.1.1. Medios Probatorios Típicos

Se encuentra establecido en el artículo 192 del Código Procesal Civil el cual señala lo siguiente:

1. Declaración de parte.
2. Declaración de testigos.
3. Documentos.
4. Pericia.
5. Inspección judicial.

2.2.1.5.1.2. Medios Probatorios Atípicos

Establecidos en el artículo 193 del Código Procesal Civil:

Los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el artículo 192° y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuaran y apreciaran por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga. (Jurista Editores 2014, pág. 517).

2.2.1.5.2. Distinción entre Prueba y Medio Probatorio

La prueba es lo que se rescata del englobado que representa los medios probatorios, siendo lo que conduce al juez a alcanzar certeza sobre los hechos materia del conflicto.

Los medios probatorios, es todo lo que las partes entienden que se deben mostrar en el juicio, por lo que se entiende como el criterio objetivo que les faculta la ley a fin de obtener las pruebas. Es así, que entendemos que medios probatorios puede ser cualquier material, incluso los que no se vinculen directamente con el caso, en cambio la prueba, aunque nace de los medios probatorios, son únicamente los que producen convencimiento de los hechos al juez. (Gaceta Jurídica 2015, pág. 394).

2.2.1.6. La Prueba

2.2.1.6.1. Definición

Es la actividad procesal, establecida por la ley que tiene ambas partes, teniendo como fin crear convencimiento al juez, sobre la validez o invalidez de los hechos fundamentados por éstos. (Gonzales N. 2014, pág. 718).

Es la agrupación de hechos destinados a facilitar el entendimiento del juez sobre el conflicto del caso, a fin de que el magistrado se rija por las pruebas presentadas de ambas partes para dictar un fallo óptimo. (Alcala, Zamora y Castillo, 1964).

2.2.1.6.2. El Objeto de la Prueba

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Gaceta Jurídica 2015, pág. 395).

2.2.1.6.3. Finalidad de la Prueba

“... la prueba tiende a obtener certeza con relación a las afirmaciones de hechos de las partes, pero esa certeza puede lograrse de (...) dos modos (...): 1) ‘certeza objetiva’, cuando existe norma legal de valoración, y 2) ‘certeza subjetiva’, cuando ha de valorarse la prueba por el juez y conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de declarar probada una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones” (Montero A. 2005, citado en Gaceta Jurídica 2015).

La Ley Procesal Civil peruana establece la finalidad de los medios probatorios, en tres orientaciones, que las podemos desbrozar, así:

1. Acreditar los hechos expuestos por las partes;
2. Producir la convicción de certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos; y,
3. Fundamentar sus decisiones. (Gonzales N. 2014, pág. 733).

2.2.1.6.4. Carga de la Prueba

“La palabra carga, del verbo cargar, en derecho significa la que incumbe a una parte en un proceso. En el ejercicio del derecho de acción para la tutela efectiva del derecho material, desde la óptica procesal disponemos de la acción para llevar adelante toda una actividad probatoria (...) por lo que es importante señalar (i) que la actividad probatoria desarrollada por las partes en el proceso requiere de la clasificación de los hechos, en constitutivos, impeditivos, extintivos y modificativos; (ii) el demandante tiene el deber de la carga de probar los hechos constitutivos que son los fundamentos de pretensión contenida en la demanda. (iii) por otra parte corresponde al demandado la carga procesal de probar los hechos impeditivos, extintivos o modificativos que los haya podido invocar en el ejercicio de su derecho de contradicción, justificando de esta manera el rechazo de la pretensión...” (Gonzales N. 2014, págs. 745-747).

“la carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba” (Montero A. 2005, citado en Gaceta Jurídica 2015).

2.2.1.6.4.1. La Carga de la Prueba en el Código Procesal Civil Peruano

El artículo 196 del Código Procesal Civil, determina quién debe probar los hechos afirmados y contradichos por las partes, expresando: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice alegando nuevos hechos”. Es de advertir que, la normatividad reguladora de la carga de la prueba en proceso, no es sino aquella que tiene como objeto establecer como debe operar entre las partes la actividad procesal probatoria consistente en acreditar los hechos que son objeto de la litis, cuya funcionalidad probatoria se halla regulada por los artículos 188-201 del código señalado. (Gonzales N. 2014, pág. 748).

2.2.1.6.5. La Valoración de la Prueba

“La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’” (Gimeno S. 2007, citado en Gaceta Jurídica 2015).

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valoratoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual. (Gaceta Jurídica 2015, pág. 403).

La valoración de la prueba es por antonomasia una actividad intelectual del juez, quien la realiza para determinar la fuerza probatoria que tiene cada uno de los medios de prueba en armonía con los demás para llegar al resultado de la correspondencia que en su apreciación conjunta debe atribuirles respecto de la versión fáctica suministrada por las partes. Todo esto configura una actividad exclusiva del juez, bajo los principios de la imparcialidad e independencia. (Gonzales N. 2014, pág. 757).

2.2.1.6.6. Las Pruebas en el Proceso Judicial de Estudio

Fueron admitidas y valoradas en la sentencia todas las pruebas presentadas en la demanda, siendo las siguientes:

- 1) Partida de defunción del Causante.
- 2) Inscripción en Registros Públicos donde se inscribe la declaración de herederos a los demandados, demostrando que se excluyó a los demandantes.
- 3) Partida de Nacimiento de los demandantes, acreditando ser hijos del causante.

2.2.1.7. La Sentencia.

2.2.1.7.1. Definición

Echandia D. (1985) sostiene que “La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del

demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley” (citado en Gaceta Jurídica 2015, pág. 53).

La sentencia (*sententia*), por su trascendencia y relevancia jurídica de constituir el (i) acto procesal de parte del juez y, (ii) tener la categoría de *sumo* de todo lo que existe en el proceso: de la observancia de los presupuestos procesales, de la interpretación correcta y de la aplicación debida de la norma jurídica material, etc., (iii) sobre la base de las garantías del debido proceso, la actividad valorativa del contenido del proceso, por todo ello, y mucho más, nos aprestamos a su tratamiento en la presente Lección con el ahondamiento que corresponde.

La sentencia conceptual es: a) el acto jurisdiccional de la decisión por excelencia, en la cual se expresa de la manera más característica de la esencia de decir el derecho – iuris dictio- ; b) o es el acto de juzgar por imperio de la ley; c) la palabra sentencia en un significado técnico jurídico, es el acto final del proceso con el cual el juez decide la cuestión controvertida o el conflicto de intereses; d) es la expresión del sistema heterocompositivo de la litis; de tal manera, e) la sentencia se convierte en el acto de autoridad dictado por quien esta vestido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia; f) es la adquiere su inmutabilidad o invariabilidad cuando alcanza a la jerarquía de la cosa juzgada; y, por ultimo g) es el acto que hace del juez creador de derecho, de norma jurídica judicial para las partes. (Gonzales N. 2014, págs. 599-600).

“... La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser

expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia...” (Casación Nro. 3973-2006/Lima, pág. 18864).

2.2.1.7.2. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil del Perú

Nuestra ley procesal civil cuando habla de la sentencia la define como aquella: “Mediante la cual el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. Por ella se pronuncia el juez en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (3er. Parág. Del art. 121 CPC).

Además de las capacidades que debe ostentar para conocer y resolver el caso concreto, el juez en ejercicio de su función jurisdiccional tiene el deber de observar el contenido de las resoluciones por la propia exigencia de la norma procesal civil (arts. 50,122 del CPC.). Siendo así, el contenido es como sigue:

- 1) La indicación del lugar y fecha en que se expide. Los actos procesales se pueden llevar a cabo en el lugar de la sede del juzgado, fuera de la sede juzgado. En cuanto a la fecha está relacionada con el tiempo en los actos procesales o la oportunidad para desarrollarse en los días y horas hábiles o en los inhábiles pero “habilitados expresamente” por el juez (véase arts. I, 141-145-CPC.) El lugar y el tiempo, para nosotros representan la oportunidad del acto procesal, de tal suerte que las formas no son sino los contenidos externos o como se manifiesta su validez del acto procesal en relación al acto procesal en sí.
- 2) El número de orden que les corresponde dentro del expediente principal o del cuaderno en que se expiden. En la práctica judicial no se cumple incurriendo en responsabilidad el juez a tener del artículo 125 del CPC.

Los incisos 3, 4, 5 y 6 del artículo 121 del CPC. Regulan propiamente el contenido de la sentencia cuando aluden, entre otros, a las consideraciones en orden numérico correlativo, a los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, a la expresión clara y precisa de lo que se decide, de la condena en costas y costos. (Gonzales N. 2014, págs. 600-602).

2.2.1.7.3. Partes de la Sentencia

“... Las resoluciones judiciales constituyen un solo cuerpo, unitario, siendo improcedente su fragmentación...” (Casación Nro. 1598-2006/Huaura, págs. 19600-19601).

De acuerdo a la Real Academia Española la palabra parte está definida como: porción de un todo. Siendo así resulta necesario aclarar que la sentencia es un solo cuerpo que está dividida en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Quitar una de las partes de la sentencia constituye nulidad, sin embargo si se hubiera dado una errónea numeración de las partes no afecta la sentencia.

En campo jurídico, no es bien visto que en la sentencia se usen sinónimos para sustituir la palabra “parte”, para definir las partes de la sentencia y si se trata de sinónimos que no tengan el mismo significado resulta improcedente.

Por lo que, por ejemplo: es mal visto decir que la sentencia está dividida en tres piezas, aunque de acuerdo a la RAE la palabra pieza se define como: pedazo o parte de una cosa. Asimismo, no se puede decir que la sentencia es fragmentada en tres partes, ya que de acuerdo a la RAE, la palabra fragmento se define como: parte pequeña de alguna cosa quebrada o dividida, por lo que haciendo hincapié en que la sentencia es un solo cuerpo, resulta improcedente.

En estos casos la improcedencia se debe meramente a la forma más no en el fondo, por lo que debe ser rápida y obligatoriamente modificado, ya sea a pedido de las partes o de oficio por parte del juez, para dar cumplimiento a la sentencia.

2.2.1.7.3.1. Parte Expositiva

Consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. Es el recuento sucinto, sistémico y cronológico de los actos procesales de mayor importancia para el proceso. La exposición debe partir desde el inicio del proceso con la demanda hasta el estado en que la causa se encuentra con la llamada de autos para dictar sentencia. En esta parte de la sentencia no existe ningún análisis ni valoración de los hechos ni de los pedios probatorios. (Gonzales N. 2014, pág. 602).

2.2.1.7.3.2. Parte Considerativa

Esta es la más importante, a la cual atribuimos ser la columna vertebral de la sentencia. Es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto. Aquí el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos en armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, junto a la idónea aplicación del derecho material al caso concreto. Esta actitud del juez solo le pertenece a él, en armonía a la que existe en el proceso y la ley. Todo ello debe trasuntar una efectiva tutela jurídica del derecho material, sustentada bajo los cánones del debido proceso, que hagan de la decisión jurisdiccional eficaz.

En la parte considerativa el juez no puede limitarse solo a la mención mecánica de la ley, sino, su labor es interpretar el sentido claro y jurídico de la norma, y producir la debida aplicación de la misma. De tal suerte uno de los deberes del juez es fundamentar las sentencias (arts. 50, 121 CPC), esto quiere decir, que en el mundo civilizado actual el principio de la motivación de la sentencia ha alcanzado jerarquía de garantía constitucional (inc. 5, art. 139 Constitución Política del Perú). El justiciable tiene el derecho fundamental a obtener una sentencia debidamente motivada. (Gonzales N. 2014, págs. 602-603).

2.2.1.7.3.3. Parte Resolutiva

“... El código Procesal Civil peruano, expresa (...) (inc. 4, art. 122 CPC). “Las parte resolutiva deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda (...) las costas y multas”. Aquí el petitorio de la demanda tiene observancia in strictu, es decir, la parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o citra petita...”. (Gonzales N. 2014, págs. 603-604).

2.2.1.7.4. Los Principios de la Sentencia

García Z. Santiago J. (2017) sostienen que “en la sentencia se distinguen dos tipos de requisitos: los externos, también llamados formales, y los requisitos internos o sustanciales. Estos últimos son considerados invariablemente principios de la sentencia. La mayoría de los autores que se refieren al tema de los principios de sentencia, están de acuerdo en afirmar que existen tres principios contenidos en este documento: congruencia, motivación y exhaustividad”. (Pág. 89).

2.2.1.7.4.1. El Principio de Congruencia

“... El principio de congruencia [...] obliga a los jueces a fundar sus fallos sin ir más allá del petitorio...” (Casación Nro. 2022-97/Juliaca, págs. 7150-7151).

Ovalle J (1994) afirma que el principio de congruencia se traduce en “el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio”. (citado por García Z. Santiago J. 2017. Pág. 89).

Por otro lado, el maestro Gómez C. (1996) considera que la congruencia es una correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal”. (citado por García Z. Santiago J. 2017. Págs. 89-90).

“...El principio de congruencia orienta que la sentencia, toda sentencia, debe guardar coherencia y armonía entre sus partes, expositiva, considerativa y fallo. La incongruidad se sanciona con la nulidad absoluta de la sentencia...” (Gonzales N. 2014, pág. 604).

2.2.1.7.4.1.1. Sentencia Incongruente

Se genera de tres formas: ultra petita, extra petita e infra o citra petita.

- 1) **Ultra Petita:** Se da cuando el juez resuelve más de lo solicitado.
- 2) **Extra Petita:** Cuando el juez se resuelve algo distinto a lo solicitado.
- 3) **Infra o Citra Petita:** El juez resuelve menos de lo solicitado.

2.2.1.7.4.2. El Principio de la Motivación

“... El principio de motivación de las resoluciones judiciales [...] tiene rango constitucional, y [...] exige al juzgador exponer las razones que justifican su decisión, la que debe ser cierta, coherente y verificable, la que debe respetar [sic] el principio de congruencia procesal...” (Casación Nro. 250-2007/Callao, págs. 23128-23130).

Gómez C (1996) sustenta que la motivación de la sentencia consiste en “la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución...” (citado por García Z. Santiago J. 2017. Pág. 93).

La motivación son los fundamentos legales y las razones propias del proceso que el juzgador considera “motivos” para sentenciar. Sin motivación no hay proceso, ya que los “motivos” que sustentaran la sentencia, comienzan con la demanda, por lo que si en esta no se encuentran los fundamentos legales y fácticos, significa que no hay litis, por ende no hay proceso. Es así que se concluye que toda sentencia está motivada, aún si se considera incongruente.

2.2.1.8. Recursos o Medios Impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Es el derecho que la ley otorga a quien considera que ha sido perjudicado a través de la sentencia judicial, permitiendo que dentro de los plazos establecidos por ley, se modifique o se deje sin efecto. Esta revisión puede ser hecha por el mismo juez o por un superior jerárquico, según sea el caso. (Gonzales N. 2014, págs. 815-816).

Es necesario aclarar que los recursos impugnatorios no son un proceso aparte en ninguna circunstancia. Esto es parte del proceso, sirviendo como un mecanismo para que el proceso llegue a tener la calidad de cosa juzgada.

2.2.1.8.2. Fundamentos del Recurso Impugnatorio

En términos jurídicos generales, es bien sabido que el derecho en su parte práctica no tiene que ser justo para ser legal y legítimo, por lo que la sola disconformidad de lo resuelto en la sentencia no es fundamento suficiente para solicitar el recurso de impugnación, esto tiene que tener sustento sólido.

En su mayoría los máximos ponentes del derecho concuerdan en los fundamentos que debe tener el recurso de impugnación, por lo que cito al maestro Gonzales N. (2014) el cual considera firmemente que debe fundamentarse en:

- 1) El conocimiento y la certeza de la congruidad que debe tener la realidad y las exigencias de la justicia.
- 2) Alcanzar una decisión justa y libre de toda injerencia extraproceso.
- 3) Falibilidad del juicio humano.

2.2.1.8.3. Requisitos para Impugnar

Los requisitos comunes y necesarios para viabilizar los recursos son los siguientes:

- 1) Que la resolución impugnada sea susceptible del recurso que se queja.
- 2) Que la resolución haya producido agravio o perjuicio.
- 3) Que no haya transcurrido el plazo que estipula la ley para impugnar.
- 4) Que sea interpuesto por quien tiene la calidad de parte.
- 5) Que se adjunte el comprobante de la tasa judicial. (Gonzales N. 2014, págs. 831-832).

2.2.1.8.4. Finalidad de los Recursos Impugnatorios

Con los medios de impugnación se pretende lograr una mejor justicia o el grado más alto, es decir que por sobre todo se encuentran los intereses o derechos subjetivos de los particulares, por lo que, se procura realizar la correcta interpretación y la debida aplicación de las normas legales; alcanzar los intereses de los particulares; el mantenimiento del orden jurídico a través de la litis; ostentar plena seguridad jurídica; expresar el agravio que ha sufrido el impugnante; por último lograr la paz social en justicia.

Todo lo mencionado constituye el sentido estricto que le da eficacia al recurso. (Gonzales N. 2014, pág. 822).

2.2.1.8.5. Clasificación de los Recursos Impugnatorios

2.2.1.8.5.1. Los Recursos Ordinarios

a) Reposición

Es también llamado recurso de retractación o de reforma o de revocación o de reconsideración. Es un medio impugnatorio dirigido contra una resolución, con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar. (Gaceta Jurídica 2015. Tomo I, pág. 715).

b) Apelación

Este recurso cumple dos funciones: fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de un grado superior, aplicando la pluralidad de instancias y someter a un nuevo examen a la resolución judicial que causa agravio, por lo que se puede afirmar que tiene amplio acceso a contar con una nueva oportunidad procesal de tal manera que pueda conseguir la revocación o la modificación de la resolución impugnada.

Al ser una nueva oportunidad dentro del mismo proceso, interpone el recurso sobre la base de lo actuado en primera instancia y los aportados como nuevas pruebas. (Gonzales N. 2014, págs. 841-842).

c) Queja

Denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado -y ante el cual se interpone directamente el recurso- lo examine y lo revoque (en el supuesto que declare

fundada la queja), concediendo, además, el recurso de apelación denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado dicho medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación. (Gaceta Jurídica 2015. Tomo I, pág. 911).

2.2.1.8.5.2. El Recurso Extraordinario

a) Casación

El recurso de casación es el medio impugnatorio que emana de netamente de lo establecido en la ley, siendo esto abocado a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que este revoque, y en el mejor de los casos para el apelante anule los fallos dictados anteriormente en el mismo proceso. (Gaceta Jurídica 2015. Tomo I, pág. 819).

La casación tiene como fin amparar lo previsto en la ley contra aquellos fallos que lo infrinja. Lo resuelto mediante casación, conforma lo que se entiende y se aplica como jurisprudencia. (Escobar F. 1990, citado en Gaceta Jurídica 2015, pág. 820).

2.2.1.8.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio

Habiéndose establecido fundada la demanda en primera instancia, los demandados impugnaron la resolución con un recurso de apelación fundamentando que:

- 1) Se ha aceptado una demanda cuyo apellido en el D.N.I. no coincide con su partida de nacimiento.
- 2) Que no se ha vulnerado el derecho de los demandantes a concurrir a la masa hereditaria, simplemente no se presentaron porque no rectificaron sus partidas de nacimiento en su oportunidad.
- 3) No se ha valorado correctamente los medios probatorios, en tanto es poco creíble que quienes tengan pretensiones materiales esperen 17 años para formular tal reclamación de petición de herencia.
- 4) En presente caso los demandantes tienen la posesión de los bienes por lo que no se ha cumplido lo establecido en el artículo 664 del Código Civil.

- 5) En la copia literal se constata que se ha realizado transferencias de acciones y derechos en proporciones superiores a los que les corresponde legalmente a los demandantes y demás hermanos, realizado de manera convencional.
- 6) ¿Cómo es que el juez se convenció de que subsiste masa hereditaria y posesión de los demandados?

2.2.1.9. Ejecución de lo Fallado

Se da a través del auto de ejecución, dando al proceso la calidad de cosa juzgada. Esto ordena a las partes cumplir con lo fallado por la última instancia que revisó el caso, ya sea que ordene la modificación, revocación o confirmación de la sentencia.

2.2.1.9.1. Ejecución de lo Fallado en el Proceso Judicial de Estudio

Al haberse confirmado en segunda instancia lo resuelto por la primera instancia, se emitió el auto de ejecución para dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Que los demandantes concurren con los demandados en la masa hereditaria dejada por el causante, consistentes en las acciones de hecho y derecho que correspondan sobre el predio.
- 2) El pago de costos y costas.

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo

2.2.2.1. Derecho de Sucesión

2.2.2.1.1. Etimología de Sucesión

Proviene del latín, *successio*, que significa acción y efecto de suceder (sucedere – sub-cédere), que se define como entrar una persona o cosa en lugar de otra o seguirse a ella.

2.2.2.1.2. Definición del Derecho de Sucesiones

Es la transmisión de derechos y obligaciones como consecuencia de muerte, que constituye un cambio meramente subjetivo en una relación jurídica.

La sucesión mortis causa, es la transmisión de los derechos y obligaciones de quien muere a alguna persona capaz y con derecho y voluntad. Puede ser a título universal (herederos) y a título particular (legatarios).

Una persona al fallecer deja a otra la continuación de sus derechos y obligaciones.

El Código Civil Peruano en el artículo 660, establece que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyan la herencia se transmiten a sus sucesores. (Ramos M. 2018, págs. 44-45).

2.2.2.1.3. Fuentes del Derecho Sucesorio

Son fuentes del derecho sucesorio, la ley y la voluntad del fallecido; así tenemos que la ley determina que persona debe suceder al de cujus, a pesar de haber dejado testamento, debido a la preferencia o primacía de que gozan los herederos forzosos; o a quién se destina la herencia cuando muere sin dejar testamento, es decir, los herederos legales.

La ley como fuente del citado derecho, predomina sobre la voluntad del causante. Esta segunda fuente, es la expresión de los deseos del testador y no puede ir en contra de los derechos de ciertos herederos especiales denominados forzosos, siempre que los hubiera,

quienes por mandato de la ley deben heredar en determinadas porciones. (Ramos M. 2018, pág. 44)

2.2.2.1.4. Elementos del Derecho de Sucesión

Se conforma por tres elementos:

1) Personales

Entre los que se encuentran el autor, causante, el transmitente; y el adquirente, esto es, el sucesor, heredero o causahabiente, legatario.

2) Reales

Que comprenden los derechos, obligaciones, bienes o acciones que se transmiten.

3) Formales

Que son medios o vínculos de la transmisión, entre los cuales están el contrato, el testamento, la ley, el acto unilateral, consolidado como posesión preferente o ganada por prescripción. (Ramos M. 2018, pág. 45).

2.2.2.1.5. Clases de Sucesión

Siguiendo la corriente trazada que se expresa en el Código Civil, en la Sección Segunda y Tercera del Libro IV, distinguimos la sucesión testamentaria o testada y sucesión intestada.

2.2.2.1.5.1. Sucesión Testamentaria o Testada

Es la que nace por manifestación de voluntad del causante, contenida en un testamento válido.

Toda persona capaz, tiene la facultad de disponer libremente de sus bienes mediante testamento, ya sea como institución de herederos o legados.

A esta sucesión también se le conoce como voluntaria, porque nace de la expresión espontánea del causante. (Ramos M. 2018, pág. 46).

2.2.2.1.5.2. Sucesión Intestada, Ab Intestato o Legítima

Es la transmisión, según disposiciones legales, de los derechos y obligaciones del fallecido, sea por su muerte o presunción de su fallecimiento, cuando no ha dejado testamento o el que otorgó resulta nulo o ineficaz.

A la sucesión intestada se le conoce también como sucesión ab intestato, porque no hay testamento, y como legítima, dado que nace por imperio de la ley. Se caracteriza por ser:

- a) Mortis causa únicamente, por requerir la muerte de la persona o la declaración de su muerte presunta, de acuerdo a las hipótesis mencionadas en el artículo 63° del Código Civil.
- b) A título universal porque hay herederos y quedan excluidos los legales.
- c) Legal, porque se sujeta a lo que establece la ley.
- d) Supletoria, por cuanto solamente procede en caso de no existir testamento o cuando existiendo queda sin efecto.

Considerando el orden sucesorio en el código civil peruano, los parientes de la línea recta descendente excluyen a los de la ascendente; los parientes más próximos en grado excluyen a los más remotos, salvo el derecho de representación. (Ramos M. 2018, págs. 46-47).

2.2.2.2. Herencia

2.2.2.2.1. Etimología

Se documenta en el castellano desde el siglo XI y proviene del latín herentia (las cosas que están unidas o adheridas), forma neutra plural del participio activo de haerens, haerentis del verbo haerere que se define como estar unido, estar adherido.

2.2.2.2.2. Concepto

Ramos M. (2018) cita como como concepto de herencia lo expresado en la Casación Nro. 2829-1998/Huánuco la cual con bastante certeza refiere que "... la herencia es el contenido y el objeto de la sucesión por causa de la muerte, por ello es una unidad transitoriamente mantenida en conjunto desde la muerte del titular hasta la partición; es decir, que se concibe a la herencia como unidad objetiva que es materia de trasmisión integran "mortis causa", supone un "universum ius" que no consiste en la suma o agregado de bienes, derechos y obligaciones singulares, sino en la unidad patrimonial abstracta que ellos conforman y que abraza tanto el activo como el pasivo del causante. La herencia es así concebida, reviste hasta su liquidación una nota de globabilidad, porque es la masa patrimonial transmisible del causante, de sus activos y pasivos, la que por el hecho de su óbito se pone a disposición de sus herederos..." (pág. 48)

2.2.2.2.3. Contenido de la Herencia

El contenido de la herencia se conforma por los bienes, derechos y obligaciones; además pueden ser materia de herencia aquellas obligaciones que solamente pueden ser cumplidas o satisfechas a plenitud por el propio obligado y no por un sustituto.

2.2.2.2.4. Formas de Aceptación y Renuncia de la Herencia

Estipulado en el Código Civil, Libro IV, Título IV.

2.2.2.2.4.1. Aceptación de la Herencia

En nuestra legislación la aceptación de la herencia es imprescriptible y se da de tres formas: expresa, tácita y presunta o legítima.

1) Expresa

Se da a través de un documento público o privado aceptando la herencia.

2) Tácita

Se da cuando el heredero sin hacer expresa su aceptación de la herencia, realiza actos que demuestran su voluntad de aceptar, es decir, asume los derechos y obligaciones que implican la herencia.

3) Presunta

En este caso se da cuando el que tiene derecho a heredar, no acepta la herencia de forma expresa ni tácita, pero tampoco renuncia a ella, por ejemplo, la persona que está en el extranjero que es hijo del causante, inmediatamente pasa a ser heredero forzoso y si ésta persona no solicita de forma expresa la herencia, ni tácita porque no asume la herencia en la forma fáctica, se tiene que presumir su aceptación de la herencia, hasta que este, si se da el caso, renuncie a ella en los plazos que establece en el código civil.

2.2.2.2.4.2. Renuncia de la Herencia

Solo se da de forma expresa mediante acta otorgada por el juez competente o escritura pública el cual tiene los plazos establecidos en el artículo 673 del código civil. Este acto no puede causar perjuicio de los mercedores de la herencia, esto figura como causal de impugnación.

Solo pueden renunciar los herederos y legatarios que tengan libre disposición de los bienes, por lo que no es posible la aceptación de la renuncia de una futura herencia.

La figura de la renuncia tiene carácter personal, por lo que los descendientes de éste no se ven afectados.

2.2.2.3. El Heredero

2.2.2.3.1. Definición

Ramos M. (2018) cita como definición de heredero lo sustentado por Guillermo Cabanellas, quien afirma que “es la persona que por disposición legal, testamentaria o excepcionalmente por contrato, sucede en todo o parte de una herencia; es decir, en los derechos y obligaciones que tenía al tiempo de morir el difunto al cual sucede”. (pág. 49).

2.2.2.4. Parentesco que Reconoce el Código Civil

Nuestro código subjetivo reconoce el parentesco consanguíneo y por afinidad.

1) Parentesco Consanguíneo

Se entiende en términos generales como el entroncamiento común, porque es la relación familiar real entre las personas que descienden de los mismos antepasados, determinándose el grado de parentesco por el número de generaciones.

2) Parentesco por Afinidad

El código civil en el artículo 237, señala que el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Es importante aclarar que solo el cónyuge adquiere la figura de pariente legal más no sus familiares, así se trate de los parientes en línea recta y aunque la afinidad se mantiene aun después del divorcio, esto no es fundamento para que la familia del cónyuge solicite la herencia.

2.2.2.4.1. Orden al que pertenecen los herederos

Para definir el orden en que se pueden heredar, se trabaja con el descarte, es decir que, si no se encontraran herederos en el primer orden, se pasa al segundo orden por lo que sucesivamente se va descartando, es así, que nuestra legislación ha establecido el orden de los herederos es la siguiente forma:

1) Herederos de Primer Orden

Los hijos, nietos, biznietos, tataranietos, choznos y el cónyuge.

2) Herederos de Segundo Orden

Los abuelos, bisabuelos y tatarabuelos, el cónyuge (en caso no haya hijos del causante).

3) Herederos de Tercer Orden

El cónyuge (en caso no haya hijos un padres del causante)

4) Herederos de Cuarto Orden

Son los parientes colaterales del segundo grado de consanguineidad (hermanos).

5) Herederos de Quinto Orden

Son los parientes colaterales del tercer grado de consanguineidad (sobrinos y tíos).

6) Herederos de Sexto Orden

Son los parientes colaterales del cuarto grado de consanguineidad (primos hermanos).

2.2.2.4.2. Herederos por Representación

La representación es el derecho correspondiente a los o a los nietos, para ser colocados en el lugar que se ocupaba su padre, madre o abuelo en la familia del causante, a fin de suceder en la parte de la herencia que se habría correspondido al ascendiente paterno o materno de haber podido y querido heredar. (Ramos M. 2018, pág. 76).

En nuestra legislación el Código Civil, en el artículo 681 define la representación de la siguiente manera:

“Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación”.
(Jurista Editores 2014, pág. 180).

2.2.2.5. Petición de Herencia

Los bienes y que consideran que les pertenece. La pretensión se dirige contra quién los posea en todo o en parte a título sucesorio, sea para excluirlo o para concurrir con él.

La acción de pedir la herencia es imprescriptible, cuando se ejerce entre coherederos, por cuanto estos tienen entre sí la condición legal de condómino y entre quienes, no procede la prescripción adquisitiva. (Ramos M. 2018, pág. 61-62).

Es importante aclarar que se dirige solo contra los herederos.

2.2.2.5.1. La Petición de Herencia Regulado en el Código Civil

La petición de herencia se encuentra establecido dentro de nuestro Código Civil en el artículo 664 el cual establece que:

“El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento”. (Jurista Editores 2014, pág. 176).

2.2.2.5.2. La Acción Reivindicatoria de Bienes Hereditarios

La acción reivindicatoria según el artículo 665 del Código Civil, procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efectos de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos; y cuando se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume, si antes de la celebración del contrato hubiera estado debidamente inscrito en el registro respectivo el título que amparaba al heredero aparente y la transmisión de dominio en su favor, y no existiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte el derecho inscrito. En los demás casos el verdadero heredero tiene el derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posea a título gratuito o sin él.

La acción reivindicatoria es una acción real que está dirigida a recuperar una cosa propia que está en posesión de otro, incluyéndose sus frutos, productos y rentas.

La naturaleza de la acción reivindicatoria de herencia, el termino prescriptorio comienza a regir desde la fecha en que el heredero declarado toma posesión de los bienes o fue instituido como tal desde la fecha del fallecimiento del causante.

La demanda debe entenderse con todos los herederos del testador incluido el heredero a quien hubiese dejado el bien. (Ramos M. 2018, pág. 61-62).

A modo de conclusión diremos que la acción reivindicatoria va dirigida contra el poseedor que ha vendido el bien y no tenga calidad de heredero.

2.2.2.5.2.1. Los Presupuestos Procesales de la Acción Reivindicatoria

Nuestra legislación establece los que deben cumplirse todos los presupuestos procesales para ejercer la acción reivindicatoria.

- a) Que el actor sea propietario o pretenda serlo
- b) Que alegue haber sido privado de su propiedad, sea de hecho, por posesión de otro que se hace pasar por dueño o por llegar a serlo por usucapión o por titularidad de la cosa.
- c) Que el demandado sea poseedor o simple tenedor, aún en nombre del propietario.
- d) Una cosa corporal identificable y no excluida de la reivindicación.

2.2.2.5.3. Enajenación de Bienes Hereditarios

El código civil, expresa en el artículo 665 sobre la enajenación de bienes hereditarios:

“El poseedor de buena fe que hubiese enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrarlo. En todos los casos, el poseedor de mala fe está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado”. (Jurista Editores 2014, pág. 177).

En resumen, es la restitución del precio del bien, en su totalidad o parte, que está obligado a realizar el enajenado, el cuál es un tercero. Esta figura se da cuando no se pueda reivindicar los bienes hereditarios.

2.2.2.6. Indignidad

2.2.2.6.1. Concepto

Es la acción impropia o pasividad grave que imposibilita heredar a quien atenta contra integridad del causante o incurra en las causales de la desheredación contemplada en el artículo 667 del Código Civil, aún si se trata de los herederos forzosos.

2.2.2.6.2. Causales de Indignidad

Según el Código Civil, en el artículo 667 son excluidos por indignidad:

- 1.- Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.*
- 2.- Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.*
- 3.- Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de la libertad.*
- 4.- Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.*
- 5.- Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado. (Jurista Editores 2014, pág. 178).*

El código civil señala que el indigno puede ser perdonado por el causante, como lo establece las normas de desheredación, es decir, por lo que si el causante no lo hace de forma expresa, después de su fallecimiento el indigno es excluido de la masa hereditaria. También señala que la exclusión solo se da a través de la sentencia judicial y que ésta declaración tiene carácter personal, es decir que los descendientes del indigno no se ven afectados.

El indigno se convierte en tercero por lo que ante el recaería, si se diera el caso, la acción reivindicatoria de bienes o enajenación de bienes hereditarios.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es acorde se manifestó en su argumento natural; en efecto los datos reflejan el progreso natural de los eventos, extraño a la voluntad del experto (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recopilación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recopilación de datos para establecer la variable, proviene de un fenómeno cuya adaptación corresponde a un momento específico del progreso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el actual estudio, no hay manejo de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; tal como se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó una letra de identificación para resguardar la identidad. Además, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; ya que pertenecen a un argumento pasado. Posteriormente, el aspecto colateral, se evidencia en la recopilación de datos; puesto que, los datos son extraídos de una única adaptación del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda

revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.2. Población y Muestra

Son los elementos en los que recae la producción de información y que deben de ser definidos con peculiaridad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de conseguir la información. (Centty D. 2006, p.69).

La elección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el actual estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del estudioso, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00307-2015-0-2501-JP-FC-0, que trata sobre petición de herencia e inclusión de herederos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas

en el texto) los códigos son: A1, A2, H1, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con el fin de lograr ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el estudioso utiliza para apartar las partes del todo y asumir la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de forma adecuada”.

En el actual trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para compensar las necesidades del beneficiario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, un fallo de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el actual estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, además: indicadores o parámetros) están el instrumento de recopilación de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty D. (2006, p. 66) expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y posteriormente como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero asimismo demuestran la objetividad y autenticidad de la información obtenida, de tal forma significan el eslabón primordial entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162).

En el actual trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la legislación y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecho acercamiento.

También; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el actual estudio; asimismo, dicho estado contribuyó a concretar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La aclaración de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no alcanza con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, obtener a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la producción del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recopilación de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de una herramienta estructurada que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la actual investigación se utiliza una herramienta denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos, dicha diligencia consiste en la revisión del contenido y método (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado argumento. La herramienta presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de Análisis de Datos

Es un diseño determinado para la línea de investigación se inicia con la exposición de pautas para recoger los datos, se orienta por la organización de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su diligencia implica manejar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para garantizar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde recalcar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, acorde sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “*La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que*

figura de forma panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: *“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una manera sintética, con sus elementos básicos, de forma que facilite la comprensión de la consistencia interna que debe hallarse entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).*

En el actual trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para garantizar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se demuestra en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PETICION DE HERENCIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01 Distrito Judicial del	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00307-	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre petición de herencia e inclusión de herederos, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa –

	Santa – Chimbote, 2021?	2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2021.	Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y

		los hechos y del derecho.	el derecho, es de rango muy alta.
--	--	---------------------------	-----------------------------------

4.7. Principios Éticos

La ejecución del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de efectuar el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

Además, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Petición de Herencia e inclusión de herederos; con importancia en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>A CARGO DEL JUEZ : Z</p> <p>ACUSADOS: H1, H2 Y H3</p> <p>AGRAVIADOS: A1 Y A2</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. DOCE</p> <p>CHIMBOTE, tres de noviembre del dos mil quince.-</p> <p>1. DEMANDA. PETITORIO. “A1 y A2”, interponen demanda de Petición de Herencia e inclusión de herederos, a fin de que el órgano jurisdiccional ordene la concurrencia en los bienes hereditarios que poseen los demandados a título sucesorio y acumulativamente DECLARACIÓN JUDICIAL DE HEREDERA del causante “Y” y la dirige contra H1, H2 y H3.</p>	<p>1. El comienzo muestra: la individualización del fallo, indica el N° de expediente, el N° de resolución que le corresponde al fallo, la fecha de despacho, nombra al magistrado. Si cumple</p> <p>2. Muestra el fondo ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es la contrariedad sobre lo que se determinará? Si cumple</p> <p>3. Muestra la individualización de ambas partes: se individualiza al demandante, demandado. Si cumple</p> <p>4. Muestra partes del proceso: el</p>				X						8			
---------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

<p>FUNDAMENTOS DE HECHO. Que, el causante “Y”, falleció el 11 de noviembre de 1997, sin dejar testamento; por lo que los demandados H1, H2 y H3, iniciaron el proceso de sucesión intestada, la misma que mediante resolución final declaró como únicos herederos a los demandados, vulnerando su derecho a la herencia a los demandantes “A1 y A2”, pese a que son hijos del causante; por lo que solicitan concurrir con los demandados en la herencia dejada por “Y” y por resolución número dos de fecha 08 de abril del 2015, se admite a trámite la demanda bajo las reglas del proceso de conocimiento; corriéndose traslado a los demandados.</p> <p>2. CONTESTACION. La demandada “H1” absuelve la demanda, solicitando sea declarada improcedente; fundamenta que los</p>	<p>contenido sustenta que se tiene a la vista un juicio normal, fuera de vicios procesales, fuera de nulidades, que se ha terminado los plazos, las etapas, advierte constatación, protección de las formalidades del juicio, que ha alcanzado el tiempo de dictar el fallo. No cumple</p> <p>5. Muestra claridad (El englobado del lenguaje no desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandantes no establecen los bienes que ha dejado el causante; asimismo, refiere que existen varios demandantes, varios demandados, por lo que se declaró inadmisibles las demandas, por eso con escrito de fecha 06 de abril del 2015, el abogado de uno de los demandantes subsana la omisión y adjunta arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, con este hecho se acredita la falta de acumulación; y que el abogado del</p>	<p>revocar, o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>													
<p>Postura de las partes</p>	<p>demandante no tenía tal calidad, por no existir resolución que le acredite como tal y subsana dicha omisión.</p> <p>Por resolución número cuatro de fecha 25 de junio del 2015, se declara rebelde a H2 y H3; y por resolución número cinco de fecha 13 de julio del 2015, se declara saneado el proceso.</p> <p>Mediante resolución número diez de fecha 11 de setiembre del 2015, se fija como puntos controvertidos:</p>	<p>1. Sustenta y muestra conformidad con la petición del demandante. Si cumple</p> <p>2. Sustenta y muestra conformidad con la petición del demandado Si cumple</p> <p>3. Sustenta y muestra conformidad con los fundamentos fácticos sustentados por ambas partes. Si cumple</p>				<p>X</p>									

<p>Determinar si corresponde declarar a los accionantes A1 y A2, como herederos del causante “Y” y concurrir con los demandados H1, H2 y H3, respecto a la masa hereditaria de la que en vida fuera la causante indicada.</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS: ampara su contestación de conformidad con los siguientes artículos: 660 del código civil II, VI del título preliminar del código civil, 3)</p> <p>CONTESTACION DE LA DEMANDA EFECTUADA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS DEMANDADOS H1, H2 y H3: PETITORIO. Solicita al órgano jurisdiccional declarar o que corresponda y todo con arreglo a la Ley.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DEFENSA: En su condición de órgano jurisdiccional funda su defensa en los documentos que están en autos y a los cuales se remite sin que esto</p>	<p>4. Sustenta los puntos controvertidos o aspectos particulares con relación de los cuales se va solucionar el conflicto. No cumple</p> <p>5. Muestra claridad (El englobado del lenguaje no desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no revocar, o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>signifique aceptación o negación, y de estos documentos deben ser actuados y valorados todo con arreglo a Ley.</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS: Según los artículos, 442 y 443 del código procesal civil; artículos 109, 110, 111, VI, VII del código civil y artículos III, IV, y VII del C. P. C. 4) ACTIVIDAD PROCESAL: DEMANDA y anexos presentados que corre de fojas uno al doce.</p> <p>Fue declarada inadmisibles por resolución número uno de fojas trece. La demanda es admitida por resolución número dos de fojas dieciocho. CONTESTACION. 1. DE LA DEMANDADA H1. Consta de fojas treinta y dos y treinta y tres. 2. DE LOS DEMANDADOS H2 Y H3. No han respondido por lo que mediante Resolución cuatro como consta en folio cuarenta y cuatro. Se les declara Rebeldes. Mediante resolución número cinco como consta en</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios cincuenta y cinco se declara Saneado el proceso. Mediante resolución número siete como consta en folios setenta y siete se declara improcedente la ampliación de demanda donde solicitan que también se resuelva la declaración de herederos; asimismo, se advirtió que por un error del personal del juzgado los demandados H2 y H3, no han sido notificados correctamente, por lo que mediante resolución número ocho como consta en folios setenta y ocho se solicita sean notificados correctamente. Mediante resolución número diez como consta en folios ciento dos se resuelve tener por admitido lo siguiente: 1. Puntos controvertidos del proceso 2. Medios probatorios.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Análisis. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fueron de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, siendo ambas de rango alta, respectivamente.

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y dentro de un debido proceso, como una garantía constitucional.</p> <p>SEGUNDO.- El propósito de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran</p>	<p>1. Los motivos muestran el escogimiento de los actos comprobados o improbadas (Mecanismo indispensable, formulados en modo razonable, sin contradicciones, lógicos y de acuerdo con lo alegado por ambas partes, en oficio de los actos resaltantes que sustentan las pretensiones) Si cumple</p> <p>2. Los motivos muestran lo confiable de las pruebas (Se realiza el estudio propio de la fiabilidad e importancia de los medios probatorios si la prueba realizada se puede suponer origen de juicio de los hechos, se ha comprobado los requisitos solicitados para su eficacia Si cumple.</p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>su pretensión; o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil; asimismo, conforme lo prescribe el artículo 197° del referido código adjetivo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Con ello se advierte que, nuestro Ordenamiento Procesal Civil acoge el “sistema de la apreciación razonada de la prueba”, en mérito del cual el juzgador se encuentra en libertad de asumir convicción de su propio</p>	<p>3. Los motivos muestran estudio de la valoración en conjunto (El comprendido comprueba completitud en la evaluación de las pruebas, y no valoración independiente de las pruebas, el órgano jurisdiccional estudia todos los probables efectos probatorios, interpreta la prueba, para conocer su importancia). Si cumple</p> <p>4 Los motivos muestran la práctica de las normas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el magistrado diseña convencimiento acerca de la importancia del medio probatorio para proporcionar un</p>													<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>análisis de las pruebas actuadas en el proceso, sujetándose a las reglas de la lógica jurídica expresando criterios objetivos razonables veraces con la actividad probatoria desplegada y sustentada en la experiencia y la técnica que el juzgador considere aplicable al caso.</p> <p>TERCERO.- En el presente caso justiciable A1 y A2 interponen demanda de Petición de Herencia e inclusión de herederos contra H1, H2 Y H3, a efecto de concurrir con los demandados en la herencia dejada por el causante “Y” el 11 de noviembre de 1997, sin dejar testamento.</p> <p>CUARTO.- Cabe indicar que el</p>	<p>hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Muestra claridad (El englobado del lenguaje no desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no revocar, o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>													
	<p>fallecimiento de una persona da lugar a la apertura de su sucesión y</p>	<p>1. Los motivos se direccionar a mostrar que las reglas</p>													

Motivación del derecho	<p>al llamamiento a su herencia de todos aquéllos que tengan derecho a la misma; así el artículo 660° del Código Civil Peruano prescribe que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.</p> <p>QUINTO.- Conforme lo prescribe en el artículo 664° del Código Civil, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión referida, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose</p>	<p>aplicadas han sido seleccionada en concurrencia a los hechos y pretensiones (El englobado señala las reglas y señala que es válida, dirigiéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia: validez formal. Legitimidad: No infringe a ninguna otra regla del sistema, al inverso que es razonable). Si cumple 2. Los motivos se dirigen a descifrar las reglas aplicadas. (El comprendido se orienta a exponer la fórmula utilizada por el magistrado para proporcionar significación a la regla, en pocas palabras, cómo debe entenderse las reglas, según el magistrado) Si cumple 3. Los motivos se dirigen a respetar los</p>					X									
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.</p> <p>SEXTO.- Como se ha indicado la regla general del Derecho Sucesorio dispuesta por el artículo 660° del Código Civil, los sucesores adquieren los derechos y obligaciones materia de la herencia desde el momento de la muerte del causante, ello implica la adquisición jurídica de la propiedad y posesión de los bienes, sin embargo, ocurre frecuentemente que no logran la posesión real y efectiva de los mismos por encontrarse ocupados o en poder de otras personas; así surge la acción petitoria de herencia, que</p>	<p>derechos fundamentales. La motivación asegura que su razón de ser es el uso de una norma razonada, muestra uso de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Los motivos se dirigen a disponer unión entre los hechos y las normas que acreditan el fallo. (El comprendido muestra que hay puntos de alianza que sirven de base para la medida y las normas que le dan el oportuno apoyo normativo). Si cumple</p> <p>5. Muestra claridad (El englobado del lenguaje no desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no revocar,</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es la del heredero que dirige contra un sucesor para concurrir con él.</p> <p>SÉPTIMO.- Por otro lado tenemos que la herencia corresponde a los herederos legales cuando el causante muere sin dejar testamento; siendo que son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes, conforme lo prescriben el artículo 815° inciso 1° y 816° del Código Civil,</p> <p>OCTAVO.- En el caso de autos, al reclamar los demandantes A1 y A2 ser incluidos conjuntamente con los demandados H1, H2 Y H3, a efecto de concurrir en la herencia dejada por el causante “Y”, quien falleciera el 11 de noviembre de 1997, se debe verificar la condición de éstos de herederos forzosos del causante, así como también que no poseen los</p>	<p>o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bienes que corresponde a la masa hereditaria dejada por el causante, y que quien posee dichos bienes sean los demandados, para concurrir con éstos.</p> <p>NOVENO.- Queda establecido en autos que el causante falleció el 11 de noviembre de 1997, según se advierte de la partida de defunción, extendida por el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Santa, que en copia certificada corre a fojas cuatro de autos. Asimismo, queda probado que en la sucesión intestada del causante, únicamente fueron declarados herederos su cónyuge supérstite H1 y sus hijos H2 y H3, ello queda probado en la inscripción registral de traslación de dominio por sucesión intestada del bien</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmueble que fuera del causante consistente en el Predio.</p> <p>DÉCIMO.- La pretensión incoada de concurrir en la masa hereditaria dejada por el causante, por parte de los demandantes conjuntamente con los demandados, resulta atendible, siempre y cuando queda acreditada la existencia de masa hereditaria del causante consistente en las acciones y derechos que tenía sobre el bien indicado en el fundamento precedente, el mismo que ha sido trasladado el dominio (propiedad) a favor de la cónyuge supérstite H1 y los hijos H2 y H3, habiendo obviado a los herederos demandante A1 y A2.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 412° del Código Procesal Civil, la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Análisis. El cuadro 2, muestra que la calidad de la parte considerativa del fallo de primera instancia fueron de nivel muy alta. Proviene de la calidad de la motivación de los hechos y de derecho, los cuales resultaron ambas de nivel muy alta, respectivamente.

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por A1 y A2 sobre Petición de Herencia e inclusión de herederos, contra H1, H2 y H3. En consecuencia: SE DISPONE que los demandantes A1 y A2, concurren conjuntamente con su progenitora H1 y hermanos H2 y H3, en la masa hereditaria dejada por el causante “Y”, consistente en las acciones y derechos que le correspondían sobre el Predio. Con costos y costas procesales. Consentida o ejecutoriada la presente resolución: ARCHÍVESE el proceso en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>1. El dictamen muestra la decisión de todas las pretensiones oportunamente presentadas (Es completa) Si cumple. 2 El dictamen muestra la decisión solamente de las pretensiones presentadas. (No se excede/ Excepto que la legislación permita pronunciarse además de lo preciado). Si cumple 3. El dictamen muestra el uso de ambos normas que anteceden a las cuestiones introducidas y sometidas al litigio, en primera instancia. Si cumple. 4. El dictamen muestra aceptación (trato recíproco) con la parte expositiva y considerativa correspondientemente. Si cumple. 5. Muestra claridad (El englobado</p>					X								
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>del lenguaje no desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no revocar, o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>													10
<p>— Descripción de la decisión</p>		<p>1. El dictamen muestra indicación expresa de lo que dicta el fallo. Si cumple. 2. El dictamen muestra indicación expresa de lo que dicta el fallo. Si cumple. 3. El dictamen muestra a quién le corresponde ejecutar la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la destitución de un deber. Si cumple.</p>				X									

		<p>4. El dictamen muestra indicación expresa y clara a quién le corresponde el desembolso de los costos y costas del juicio, o la destitución si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Muestra claridad (El englobado del lenguaje no desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no revocar, o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Análisis. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, siendo ambos de rango muy alta, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>MATERIA: PETICIÓN DE HERENCIA E INCLUSIÓN DE HEREDEROS.</p> <p>VOCAL PONENTE: “X”.</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. VEINTE</p> <p>CHIMBOTE, doce de mayo del dos mil dieciséis.</p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p>El recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el demandado “A2” en contra de la sentencia de fojas ciento diecinueve al ciento veintidós, integrada mediante resolución número catorce de fojas ciento cincuenta y uno.</p> <p>Pretensión materia de la absolución del grado</p> <p>Que, los demandados A1 y A2, interponen la pretensión de petición de herencia e inclusión de herederos de “Y”, contra H1, H2 y H3, por haber sido preteridos de la sucesión del mismo.</p> <p>Resolución impugnada</p>	<p> nombra al magistrado.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Muestra el fondo ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es la contrariedad sobre lo que se determinará? Si cumple.</p> <p>3. Muestra la individualización de ambas partes: se individualiza al demandante, demandado. Si cumple</p> <p>4. Muestra partes del proceso: el contenido sustenta que se tiene a la vista un juicio normal, fuera de vicios procesales, fuera de nulidades, que se ha terminado los plazos, las etapas, advierte constatación, protección de las formalidades del juicio, que ha alcanzado el tiempo de dictar el fallo. Si cumple</p> <p>5. Muestra claridad (El englobado del lenguaje</p>					X								10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Es materia de apelación la sentencia de fojas ciento diecinueve al ciento veintidós, integrada mediante resolución catorce de fojas ciento cincuenta y uno, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A1 y A2, sobre Petición de herencia e inclusión de herederos, en contra de don H1, H2 y H3.</p>	<p>no desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no revocar, o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Fundamento de apelación</p> <p>a) Se ha aceptado una demanda cuyo apellido, en el DNI del demandante A1, no coincide con su partida de nacimiento, conforme obra en el anexo 1A y 1G de autos.</p> <p>b) No se ha vulnerado su derecho de concurrir a la masa hereditaria, simplemente no se presentaron por que no rectificaron sus partidas de nacimiento en su oportunidad; y ahora se presentan después de 17 años del fallecimiento del causante, y luego de haber recibido más de lo que les corresponde por herencia por acuerdo</p>	<p>1. Sustenta y muestra conformidad con la petición del demandante. Si cumple</p> <p>2. Sustenta y muestra conformidad con la petición del demandado Si cumple</p> <p>3. Sustenta y muestra conformidad con los fundamentos fácticos sustentados por ambas partes. Si cumple</p> <p>4. Sustenta los puntos controvertidos o aspectos particulares con relación de los cuales se va solucionar el conflicto. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>									

<p>convencional y uno de ellos está en posesión del bien en Litis.</p> <p>c) No se ha valorado correctamente los medios probatorios, en tanto es poco creíble que quienes tengan pretensiones materiales esperen 17 años para formular tal reclamación de petición de herencia e inclusión de herederos, cuando desde la muerte del causante todos los hermanos hemos tomado posesión de una porción de la parcela de terreno que incluye mucho más de lo que dejó el causante.</p> <p>d) En el presente caso los demandantes tienen la posesión de los bienes, y el A quo solamente ha tenido a la vista la anotación de inscripción de traslado de dominio de fecha 29 de diciembre del 2005, por lo tanto no se ha cumplido los presupuestos esenciales para declarar fundada la demanda, conforme al artículo 664° del Código Civil.</p> <p>e) En la copia literal de la partida electrónica N° 11017720, se constata que se ha realizado</p>	<p>5. Muestra claridad (El englobado del lenguaje no desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no revocar, o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trasferencias de acciones y derechos en proporciones superiores a los que les corresponde legalmente a los demandantes y demás hermanos, realizados de manera convencional. ¿Cómo es que el juez se convenció de que subsiste masa hereditaria y posesión de los demandados?</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Análisis. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fueron de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[16-20]		

Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p>Marco Legal - Sobre el recurso de apelación:</p> <p>1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.</p> <p>Competencia del Juez superior:</p>	<p>1. Los motivos muestran el escogimiento de los actos comprobados o improbados (Mecanismo indispensable, formulados en modo razonable, sin contradicciones, lógicos y de acuerdo con lo alegado por ambas partes, en oficio de los actos resaltantes que sustentan las pretensiones) Si cumple</p> <p>2. Los motivos muestran lo confiable de las pruebas (Se realiza el estudio propio de la fiabilidad e importancia de los medios probatorios si la prueba realizada se puede suponer origen de juicio de los hechos, se ha comprobado los requisitos solicitados para su eficacia) Si cumple.</p>					X									
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “(...) el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquella que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”; en tal sentido, siendo que en el presente caso solo apela la parte demandada será sobre sus agravios que se emitirá pronunciamiento, quien a través de su escrito de apelación impugna la sentencia en cuanto al fondo.</p> <p>Respecto de la transmisión sucesoria:</p> <p>3.- El profesor Cesar Fernández Arce, ha señalado que “desde el punto de vista</p>	<p>3. Los motivos muestran estudio de la valoración en conjunto (El comprendido comprueba completitud en la evaluación de las pruebas, y no valoración independiente de las pruebas, el órgano jurisdiccional estudia todos los probables efectos probatorios, interpreta la prueba, para conocer su importancia). Si cumple</p> <p>4 Los motivos muestran la práctica de las normas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el magistrado diseña convencimiento acerca de la importancia del medio probatorio para proporcionar un hecho concreto). Si cumple</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gramatical, constituye la acción y efecto de entrar una persona en lugar de otra, sustituyéndola. Implica la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones de naturaleza patrimoniales que tenía una persona y que, con motivo de su muerte biológica o presunta judicialmente declarada, determina de forma inexorable su transmisión a los causahabientes que le sobreviven”2. El Código Civil en su artículo</p>	<p>5. Muestra claridad (El englobado del lenguaje no desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no revocar, o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>														
Motivación de derecho	<p>660° prescribe que, “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.</p> <p>Sobre el derecho de petición de herencia:</p> <p>4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código Civil3, “el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le pertenece; y se dirige contra quién los posee en todo o parte a título</p>	<p>1. Los motivos se direccionar a mostrar que las reglas aplicadas han sido seleccionada en concurrencia a los hechos y pretensiones (El englobado señala e inclusión de herederos las reglas y señala que es válida, dirigiéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia: validez formal. Legitimidad: No infringe a ninguna otra regla del sistema, al</p>					X									20

<p>sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos”.</p> <p>Legitimidad activa y pasiva:</p> <p>5.- El tratadista argentino Goyena Copello define a la petición de herencia como: “la reclamación que intenta quien, invocando su calidad de heredero del causante, pide su reconocimiento judicial como tal, con igual o mejor derecho que quien ha entrado en posesión de la herencia, y para concurrir o excluir al mismo en ella, así como la entrega de los bienes como consecuencia de dicho reconocimiento.” De dicha definición se infiere que se encuentra legitimado (Legitimidad activa) para iniciar la acción de petición de herencia, quien tenga la</p>	<p>inverso que es razonable). Si cumple</p> <p>2. Los motivos se dirigen a descifrar las reglas aplicadas. (El comprendido se orienta a exponer la fórmula utilizada por el magistrado para proporcionar significación a la regla, en pocas palabras, cómo debe entenderse las reglas, según el magistrado) Si cumple</p> <p>3. Los motivos se dirigen a respetar los derechos fundamentales. La motivación asegura que su razón de ser es el uso de una norma razonada, muestra uso de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Los motivos se dirigen a disponer unión entre los hechos y las normas que acreditan el fallo. (El comprendido muestra que hay puntos de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calidad de heredero, o quien considere tener tal calidad. Por su parte Lohmann Luca de Tena, expresa que legitimado pasivo es quien actúa como sucesor (aunque no necesariamente esté poseyendo bienes) y se oponga a la calidad de heredero del accionante. Esto supone que el demandado puede sustentar su defensa en ser heredero (forzoso o voluntario, legal o testamentario), o legatario. El correcto ejercicio de la pretensión obliga a tener que emplazar a todos los coherederos si son varios, porque la inclusión del pretendiente en la exposición hereditaria reclamada puede dar lugar a modificación de cuotas.</p> <p>6.- Sobre el caso de autos, debe indicarse que el artículo 664° del código sustantivo regula la pretensión de petición de herencia, que requiere los siguientes presupuestos específicos, para ser estimada: a) que el demandante acredite la calidad de heredero</p>	<p>alianza que sirven de base para la medida y las normas que le dan el oportuno apoyo normativo). Si cumple</p> <p>5. Muestra claridad (El englobado del lenguaje no desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no revocar, o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto a su causante; b) que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante o invoquen serlo con un título putativo; y c) que exista un patrimonio hereditario sobre el cual deba tomarse posesión; caso contrario, si no está en debate la posesión, se trata, de una petición de herencia meramente declarativa.</p> <p>Análisis del Caso Concreto:</p> <p>7.- La disposición que se analiza (artículo 664° del Código Civil), igualmente permite la acumulación de la pretensión de peticionar la declaración de herederos, en los supuestos en los que no existe testamento alguno del autor de la sucesión, o cuando tampoco existe declaración judicial o notarial de la sucesión intestada o cuando existiendo éste último supuesto, el demandante de la declaración no haya sido considerado en dicho acto. En el presente</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso la pretensión postulada por los demandantes A1 y A2, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional ordene su concurrencia con H1, H2 y H3, en la herencia dejada por el causante “Y”.</p> <p>8.-En cuanto al derecho hereditario de los demandantes A1 y A2, no hay discusión, pues conforme se verifica de sus partidas de nacimiento de folios 7 y 8, ambos son hijos del causante Y, además que los codemandados no han negado dicha relación filial; antes bien, la señora H1, ha reconocido la misma, conforme se verifica de su escrito postulatorio de contestación de demanda de folios 32 a 33, lo cual se tiene como declaración asimilada, conforme al artículo 221° del Código Procesal Civil. A este respecto, las reservas formuladas por el apelante, en el sentido que recién los demandantes han petitionado su herencia luego de 17 años, son irrelevantes; y es que</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al existir herederos de primer orden (hijos), se aplica la regla contenida en el artículo 818° del Código Civil, en el sentido que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Además, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 724°7 y 816°8 del Código Civil, cumpliéndose en el caso concreto las condiciones o presupuestos para que un hijo tenga la calidad de heredero de su padre fallecido, siendo estos los siguientes: a) que el vínculo o entroncamiento sea indubitable; b) que no exista declaración judicial de indignidad o haber sido desheredado previamente.</p> <p>9.- Respecto al argumento de que los demandantes tienen la posesión de los bienes, se debe precisar que conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios anota que el Juez debe valorar todos los</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.- De esta manera y para efectos de la pretensión incoada, es menester precisar la forma en que se distribuye la carga probatoria y, en tal sentido, corresponde a los pretenses acreditar el vínculo de parentesco y la existencia de bienes en la masa hereditaria, en tanto que corresponde a los demandados, acreditar si el solicitante ha sido declarado indigno o ha sido desheredado.</p> <p>10.- En el presente caso, se verifica con la partida registral, que se ha preterido los derechos sucesorios de los demandantes. Siendo ello así, y dado que conforme al artículo 818° del Código Civil10, los hijos</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concurrer en igualdad de derechos, se ha acreditado este extremo de la demanda. Frente a esta constatación, los codemandados no solo reconocen el vínculo de parentesco de los demandantes con el causante, sino que además han realizado la Sucesión Intestada, pero no han acreditado que los demandantes hayan sido desheredados o declarados judicialmente indignos¹¹, de manera que corresponde declarar a los demandantes como herederos. En cuanto se refiere al acceso a los bienes que conforman la masa hereditaria, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 660° del Código Civil, en el sentido que “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”. La copia literal de la partida registral mencionada, es prueba suficiente para advertir que la masa hereditaria del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causante Y, está compuesta, entre otros, por las acciones y derechos, sobre el citado inmueble.</p> <p>11.-Por último se debe agregar que los argumentos consistentes en que los demandantes tienen la posesión de los bienes y que en la copia literal de la partida electrónica N° 11017720, se constata que se ha realizado transferencias de acciones y derechos en proporciones superiores a los que les corresponde legalmente a los demandantes y demás hermanos; son argumentos que no se realizaron en su oportunidad, esto es, en la etapa postuladora; es por ello que el A quo no los tuvo en cuenta al momento de resolver, en virtud del principio de congruencia procesal; es por ello que los mismos deben ser desestimados, dado que su admisión devendría en la vulneración del derecho de defensa de los demandantes, máxime que</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los argumentos argüidos no enervan el derecho sucesorio de los demandantes, el cual conservan por la relación de parentesco que tienen por ser hijos del causante. Fundamentos por los cuales, este colegiado concluye que la sentencia venida en grado debe de confirmarse.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Análisis. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, siendo ambas de rango muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>RESOLUCION</u></p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce del tres de noviembre del dos mil quince, que declara fundada la demanda sobre petición de herencia e inclusión de herederos, interpuesta por A1 y A2 contra H1, H2 y H3, con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes y devuélvase a su Juzgado de origen.-</p>	<p>1. El dictamen muestra la decisión de todas las pretensiones oportunamente presentadas (Es completa) Si cumple.</p> <p>2 El dictamen muestra la decisión solamente de las pretensiones presentadas. (No se excede/ Excepto que la legislación permita pronunciarse además de lo preciado). Si cumple</p> <p>3. El dictamen muestra el uso de ambas normas que anteceden a las cuestiones introducidas y sometidas al litigio, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El dictamen muestra aceptación (trato recíproco) con la parte expositiva y considerativa correspondientemente. Si cumple.</p> <p>5. Muestra claridad (El englobado del lenguaje no</p>										

		<p>desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no revocar, o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>													
Descripción de la decisión		<p>1. El dictamen muestra indicación expresa de lo que dicta el fallo. Si cumple. 2. El dictamen muestra indicación expresa de lo que dicta el fallo. Si cumple. 3. El dictamen muestra a quién le corresponde ejecutar la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la destitución de un deber. Si cumple. 4. El dictamen muestra indicación expresa y clara a quién le corresponde el</p>													10

		<p>desembolso de los costos y costas del juicio, o la destitución si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Muestra claridad (El englobado del lenguaje no desborda ni exagera del uso del tecnicismos, siquiera de idiomas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentación convincente. Se percata de no revocar, o disipar su fin, es que el receptor decodifique las manifestaciones presentadas). Si cumple.</p>						X					
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Análisis. El cuadro 6, indica que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia resultó de nivel muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambas de nivel muy alta, respectivamente.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte	Introducción	Postura de				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
						X		8	[5 - 6]	Mediana				

	expositiva	las partes								[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20		[17- 20]	Muy alta										
											[13 - 16]	Alta									
												[9 - 12]	Mediana								
		Motivación del derecho									[5 - 8]	Baja									
											[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta										
												[7 - 8]	Alta								

38

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
							X		[9 - 10]	Muy alta							

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10							
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Análisis. El cuadro 8, indica que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021, fueron de nivel: muy alta. Se basó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva las cuales arrojaron como resultado en ambos, muy alta.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primero Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad, Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, Cárdenas J. (2008), afirma que esta parte primera, debe contener tanto la demanda como la contestación de la demanda, requisitos indispensables a fin de que sean admitidos.

La parte expositiva debe contener:

1) Demanda:

- a) Reconocimiento de ambas partes del proceso
- b) Precisar lo que se solicita de forma concreta.
- c) Exponer los fundamentos de hecho y de derecho.

2) Contestación de la demanda:

Exponer los fundamentos de hecho y de derecho.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sustenta Cárdenas J. (2008), que el objetivo en la parte considerativa es la exposición de la ley, que será aplicada en la sentencia.

En esta parte considerativa, el juez teniendo lo fundamentado por las partes, sustenta las normas legales que se aplican al caso.

La parte considerativa debe contener:

1. La exacta precisión de los puntos controvertidos.
2. Mención de los puntos controvertidos de acuerdo a su prioridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cárdenas J. (2008) manifiesta que al entender la parte la parte resolutive como conclusiva del proceso, el magistrado debe poner fin a los puntos controvertidos, más no finiquita las pretensiones, por lo que queda a facultad de las partes, aplicar o no su derecho impugnatorio, lo cual representa el seguimiento de sus pretensiones.

El artículo 122 del CPC, establece que la parte resolutive debe contener:

1. Orden o disposición que las partes deben acatar.
2. La aclaración del momento en que aplicará de forma práctica lo resuelto.
3. La decisión de otorgar o no las costas y costos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Corte Superior de Justicia de Santa. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad, evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación, y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

AMAG. 2015 y AMAG. 2017, consideran que la parte expositiva de la sentencia es de índole descriptivo. El magistrado se delimita a señalar los puntos precisos del procedimiento que valorará en la parte considerativa. Por lo que esta parte deberá precisar:

- a) Fundamentos de derecho de la defensa.
- b) La pretensión de la demanda y el derecho de defensa de la contestación de la demanda.
- c) Los motivos de la revisión de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

AMAG. 2015, sostiene al respecto que la parte considerativa el juez expone la parte jurídica y fáctica que lo llevaran a resolver la controversia.

6. Respetto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En este caso, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: la mención expresa de lo que dicta el fallo; la mención expresa de lo que dicta el fallo; mención expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión determinadas; mención expresa a quién le pertenece sustentar el pago de los costos y costas del juicio o en caso contrario la exoneración.

AMAG. 2015, AMAG. 2017, fundamentan que la parte resolutive es la decisión que determina el juez a fin de concluir el caso, finiquitando así la controversia y la pretensión de ambas partes, a menos, que en el caso excepcional y cumpliendo los requisitos, esto se eleve a la sala suprema para la respectiva casación.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos del expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Es importante mencionar que el presente trabajo de investigación se forjó con el prototipo de un proceso judicial, es decir, contiene tanto la parte procesal como la parte sustantiva, siendo estas aplicadas en forma separada, respectivamente, resultando sumamente necesario su inclusión y división, para obtención de resultados óptimos y precisos.

Asimismo, se resalta la suma importancia de los resultados, siendo esto la calificación de la calidad de las sentencias, que es el tema de fondo, sentencias que fueron extraídas del expediente judicial mencionado párrafos arriba, que trata sobre la petición de herencia e inclusión de herederos.

Las sentencias en el resultado global arrojaron que son de rango muy alta, por haber cumplido con prácticamente todos los parámetros establecidos, siendo así, se puede decir que se llevó un debido proceso, aun así, al no cumplir con la totalidad de los parámetros, esto refleja que no se dio un proceso excelente e idóneo, por lo que, se concluye que no se dictaron sentencias óptimas.

Finalmente, para la obtención de un mejor argumento sobre la calificación las sentencias, se reforzó la investigación citando autores que fundamentaron sobre cada parte de las sentencias, como es: la parte expositiva, considerativa y resolutive, a fin de realizar el correcto análisis de los resultados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Citado en Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. (1° edición). Lima - Perú: editor el búho.

Alcala, Zamora y Castillo (1964). Capítulo VIII: Aspectos Generales Sobre la Prueba. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho. Pág. 393.

AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

AMAG. (2017). *Academia de la Magistratura del Perú*. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

Cárdenas J. (10 de enero de 2008). Actos Procesales y Sentencia. [José Cárdenas]. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Casación Nro. 1598-2006/Huaura (31-05-2007). Diario Oficial El Peruano. Págs. 19600-19601.

Casación Nro. 1732-2006/Lima, (02-07- 2007). Diario Oficial El Peruano. Págs. 19816-19817.

Casación Nro. 2022-97/Juliaca (30-04-2001). Diario Oficial El Peruano. Págs. 7150-7151.

Casación Nro. 244-2001/Cusco, (02-01-2002). Diario Oficial El Peruano. Págs. 8216-8217.

Casación Nro. 250-2007/Callao (30- 09-2008). Diario Oficial El Peruano. Págs. 23128-23130.

Casación Nro. 3973-2006/Lima (01-02- 2007). Diario Oficial El Peruano. Pág. 18864.

Casación Nro. 445-02/Apurímac, (31-01-2005). Diario Oficial El Peruano. Págs. 13517-13518.

Casarino V. (1983). Las partes y su representación en el proceso. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa – Perú: Nuevo Mundo. Investigadores y Consultores.

Chanamé R. (s/a). La necesidad del cambio en el poder judicial. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Couture E. (1958). Capítulo I: El Proceso Civil. Citado por López C. y Rueda S. (2012). Investigación Jurídica. *Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho*. Pág. 12 – 13.

Cuba Y. (07 de agosto del 2018). La verdadera reforma del Poder Judicial depende de sus jueces. *Diario Gestión*. Recuperado de:
<https://gestion.pe/blog/agenda-legal/2018/08/1a-verdadera-reforma-del-poder-judicial-depende-de-sus-jueces-3.html/?ref=gesr>

D'onofrio (1945). Los órganos judiciales y sus auxiliares. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho.

Echandia D. (1965). Capítulo VIII: Aspectos Generales Sobre la Prueba. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho. Pág. 395.

Echandia D. (1985). Capítulo I: Los Órganos Judiciales y sus Auxiliares. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo II, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho. Pág. 53.

Escobar F. (1990). Capítulo XXVI: Medios Impugnatorios: Recurso de Casación. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho. Pág. 820.

Fisfálen M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. (tesis para optar el grado de magister). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil*. (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho.

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil*. (Tomo II, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho.

García Z. Santiago J. (2017). Generalidades Sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de Sentencias. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. doi: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2004.241.61466>.

Gimeno S. (2007). Capítulo VIII: Aspectos Generales Sobre la Prueba. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho.

Gimeno S. (2007). Las partes y su representación en el proceso. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho.

Gómez C. (1996). Generalidades Sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de Sentencias. Citados por García Z. Santiago J. (2017). *Revista de la Facultad de Derecho de México*. doi: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2004.241.61466>.

Gomez G. y Perez M. (2000). Las partes y su presentación en el proceso. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho.

Gomez M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. (1° edición). Argentina – Córdoba: editorial brujas.

Gonzales N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. El Proceso Civil Peruano*. Lima – Perú: Jurista Editores.

Hernández R., Fernández C. y Batista P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera L. (s/a). La calidad en el sistema de administración de justicia. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Jurista Editores (2014). *Código Civil*. Lima – Perú. Pág.

Jurista Editores (2014). *Código Procesal Civil*. Lima – Perú.

Lazarte J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia en el expediente N°00274-2009-0-0201-jm-ci-01, del distrito judicial de Áncash – provincia de Huaraz – 2013*. (tesis para optar el título profesional). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6149/CALIDAD_PETICION_DE_HERENCIA_LAZARTE_BRUNO_JULIO_CESAR.pdf?sequence=4

Manrique E. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia en el expediente N° 01650-2004-0- 2501-jr-ci-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017.* (tesis para optar el título profesional). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10679/PETICION_HERENCIA_MANRIQUE_TAPIA_EMILIO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mayoral J. y Martínez F. (2013). La calidad de la Justicia en España: ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? (pág. 29). Recuperado de:
https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Montero A. (2005). Capítulo VIII: Aspectos Generales Sobre la Prueba. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil.* (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho. Pág. 399.

Novoa C. (2015). *Índice de calidad de la justicia del poder judicial de Chile ¿un instrumento para medir la producción de valor público?* (tesis para optar el grado de magister). Universidad de Chile, Santiago de Chile.
Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137578/Indice-de-calidad-de-la-justicia-del-Poder-Judicial-de-Chile-un%20instrumento-para-medir-la-produccion.pdf?sequence=1>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edición). Lima –

Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oderigo (1989). Las partes y su representación en el proceso. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho.

Ortiz. J. (29 de abril del 2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris. (Volumen 5)*. Número (10), pág. 52.

Ovalle J (1994). Generalidades Sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de Sentencias. Citados por García Z. Santiago J. (2017). *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico*. doi: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2004.241.61466>.

Ramos M. (2018). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima - Perú: Ediciones y Distribuciones Berrio

Rioja, A. (14 de Diciembre de 2009). La Sentencia. [Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil]. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rivas R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-jr-ci-01, del distrito judicial de Lima Sur-lima, 2018*. (tesis para optar el título profesional). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8835/CAL>

IDAD_HERENCIA_RIVAS_CAMPOS_ROBERT_FAUSTINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rodríguez E. (03 de julio del 2009). El sistema judicial en la nueva Constitución boliviana. *Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal*. Número (10), pág. 3.
- Rubiano S. y Torres C. (2012). *Sistema judicial y eficiencia: una visión desde el modelo De fallas del mercado* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Salazar C. (26 de diciembre del 2018). Un sistema de justicia no es perfecto, también hay falencias. *Diario Correo*. Recuperado de:
<https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/un-sistema-de-justicia-no-es-perfecto-tambien-hay-falencias-861118/?ref=dcr>
- Salazar M. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho*. (tesis para optar el grado de doctor). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
Recuperado de:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5714/TESIS%20DOCTORAL%20MARIANO%20BENJAM%C3%8DN%20SALAZAR%20LIZ%C3%81RRAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Terreros G. (2017). *El ministerio público como organismo de administración de justicia en el estado peruano*. (tesis para optar el título profesional). Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/519/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Vallejo (1970). Intervención de terceros, extromisión y sucesión procesal. Citado en Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I, 1° edición). Perú – Lima: editorial el búho.

Vencharutti R. (2017). Gestión de calidad en la justicia. *Revista Fortis: Comunicación y Gestión*. Recuperado de: https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/Revista%20fortis%205/Fortis_5.pdf

A N N E X O S

ANEXO 1



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Primer Juzgado Civil de Chimbote

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00307-2015-0-2501-JR-CI-01

MATERIA : PETICION DE HERENCIA E INCLUSION DE HEREDEROS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA: X

DEMANDADO: H1

H2

H3

DEMANDANTE: A1

A2

SENTENCIA.-

El señor Juez del Primer Juzgado Civil de Chimbote, A NOMBRE DE LA NACIÓN, expide la siguiente sentencia.

Resolución número DOCE.

Chimbote, tres de noviembre del dos mil quince.-

VISTO EL PROCESO SEGUIDO POR A1 y A2 CONTRA H1, H2 y H3, SOBRE PETICION DE HERENCIA E INCLUSIÓN DE HEREDEROS

ANTECEDENTES PROCESALES.

Mediante escrito presentado el 13 de marzo del 2015, que corre de fojas diez a doce, subsanado por escrito de fecha 06 de abril del 2015, que corre de fojas dieciséis de autos, A1 y A2 interponen demanda de Petición de H1, H2 y H3, a efecto de concurrir con los demandados en la herencia dejada por el causante Y. Fundamenta el causante Y, falleció el 11 de noviembre de 1997, sin dejar testamento; por lo que los demandados iniciaron

el proceso de sucesión intestada, la misma que mediante resolución final declaró como únicos herederos a los demandados, vulnerando su derecho a la herencia, pese a que son hijos del causante; por lo que solicitan concurrir con los demandados en la herencia dejada por Y.

Por resolución número dos de fecha 08 de abril del 2015, se admite a trámite la demanda bajo las reglas del proceso de conocimiento; corriéndose traslado a los demandados, por el plazo de treinta días de notificados.

Mediante escrito del 19 de mayo del 2015, que corre de fojas treintidós a treintitrés de autos, H1 absuelve la demanda, solicitando sea declarada improcedente. Fundamenta que los demandantes no establecen los bienes que ha dejado el causante; asimismo, refiere que existen varios demandantes, varios demandados, por lo que se declaró inadmisibile la demanda, por eso con escrito de fecha 06 de abril del 2015, el abogado de uno de los demandantes subsana la omisión y adjunta arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, con este hecho se acredita la falta de acumulación; y que el abogado del demandante no tenía tal calidad, por no existir resolución que le acredite como tal y subsana dicha omisión.

Por resolución número tres de fecha 20 de mayo del 2015, se tiene por contestada la demanda por parte de H1; por resolución número cuatro de fecha 25 de junio del 2015, se declara rebelde a H2 y H3; y por resolución número cinco de fecha 13 de julio del 2015, se declara saneado el proceso.

Mediante resolución número diez de fecha 11 de setiembre del 2015, se fija como puntos controvertidos:
1) Determinar si corresponde declarar a los accionantes A1 y A2, como herederos del causante Y y concurrir con los demandados H2 y H3, respecto a la masa hereditaria de la que en vida fuera la causante indicada. Admitidos y actuados los medios probatorios, se dispone el juzgamiento anticipado del proceso; siendo el estado del proceso el de expedir sentencia.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.-

PRIMERO.- La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y dentro de un debido proceso, como una garantía constitucional.

SEGUNDO.- El propósito de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión; o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil; asimismo, conforme lo prescribe el artículo 197° del referido código adjetivo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Con ello se advierte que, nuestro Ordenamiento Procesal Civil acoge el “sistema de la apreciación razonada de la prueba”, en mérito del cual el juzgador se encuentra en libertad de asumir convicción de su propio análisis de las pruebas actuadas en el proceso, sujetándose a las reglas de la lógica

jurídica expresando criterios objetivos razonables veraces con la actividad probatoria desplegada y sustentada en la experiencia y la técnica que el juzgador considere aplicable al caso.

TERCERO.- En el presente caso justiciable A1 y A2 interponen demanda de Petición de Herencia contra H1, H2 y H3, a efecto de concurrir con los demandados en la herencia dejada por el causante Y, fallecido el 11 de noviembre de 1997, sin dejar testamento.

CUARTO.- Cabe indicar que el fallecimiento de una persona da lugar a la apertura de su sucesión y al llamamiento a su herencia de todos aquéllos que tengan derecho a la misma; así el artículo 660° del Código Civil Peruano prescribe que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

QUINTO.- Conforme lo prescribe en el artículo 664° del Código Civil, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión referida, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

SEXTO.- Como se ha indicado la regla general del Derecho Sucesorio dispuesta por el artículo 660° del Código Civil¹, los sucesores adquieren los derechos y obligaciones materia de la herencia desde el momento de la muerte del causante, ello implica la adquisición jurídica de la propiedad y posesión de los bienes, sin embargo, ocurre frecuentemente que no logran la posesión real y efectiva de los mismos por encontrarse ocupados o en poder de otras personas; así surge la acción petitoria de herencia, que es la del heredero que dirige contra un sucesor para concurrir con él.

SÉTIMO.- Por otro lado tenemos que la herencia corresponde a los herederos legales cuando el causante muere sin dejar testamento; siendo que son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes, conforme lo prescriben el artículo 815° inciso 1° y 816° del Código Civil,

OCTAVO.- En el caso de autos, al reclamar los demandantes A1 y A2 ser incluidos conjuntamente con los demandados H1, H2 y H3 a efecto de concurrir en la herencia dejada por el causante Y, quien falleciera el 11 de noviembre de 1997, se debe verificar la condición de éstos de herederos forzosos del causante, así como también que no poseen los bienes que corresponde a la masa hereditaria dejada por el causante, y que quien posee dichos bienes sean los demandados, para concurrir con éstos.

NOVENO.- Queda establecido en autos que la persona de Y falleció el 11 de noviembre de 1997, según se advierte de la partida de defunción, extendida por el Registro Civil de la Municipalidad Provincial del Santa, que en copia certificada corre a fojas cuatro de autos. Asimismo, queda probado que en la sucesión intestada del causante, únicamente fueron declarados herederos su cónyuge supérstite H1 y sus hijos H2 y H2, ello queda probado en la inscripción registral de traslación de dominio por sucesión intestada del bien inmueble que fuera del causante consistente en el Predio Rústico, inscrito en la Partida Registral del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, cuyo asiento C001, corre a fojas seis de autos.

¹ Artículo 660.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

DÉCIMO.- La pretensión incoada de concurrir en la masa hereditaria dejada por el causante, por parte de los demandantes conjuntamente con los demandados, resulta atendible, siempre y cuando queda acreditada la existencia de masa hereditaria del causante consistente en las acciones y derechos que tenía sobre el bien indicado en el fundamento precedente, el mismo que ha sido trasladado el dominio (propiedad) a favor de la cónyuge superviviente H1 y los hijos H2 y H3, habiendo obviado a los herederos demandante A1 y A2.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo prescrito por el artículo 412° del Código Procesal Civil, la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.

Por los fundamentos expuestos, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO: DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por A1 y A2 sobre Petición de Herencia contra H1, H2 y H3. En consecuencia: **SE DISPONE** que los demandantes A1 y A2 concurren conjuntamente con su progenitora H1 y hermanos H2 y H3, en la masa hereditaria dejada por el causante Y, consistente en las acciones y derechos que le correspondían sobre el Predio Rústico, inscrito en la Partida Registral del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote. Con costos y costas procesales. Consentida o ejecutoriada la presente resolución: **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE.-**

EXPEDIENTE: 00307-2015-0-2501-JR-CI-01

MATERIA: PETICIÓN DE HERENCIA E INCLUSIÓN DE HEREDEROS

RELATOR: M

DEMANDADO: H1, H2 y H3

DEMANDANTE: A1 y A2

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: VEINTE

Chimbote, doce de mayo

del dos mil dieciséis.

VISTOS:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce, del tres de noviembre del dos mil quince, que declara fundada la demanda sobre Petición de Herencia, interpuesta por A1 y A2, contra H1, H2 y H3; con lo demás que contiene.

I.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El codemandado H2, apela la sentencia mediante escrito de folios 145 a 150, argumentando que:

- a) Se ha aceptado una demanda cuyo apellido, en el DNI del demandante A1, no coincide con su partida de nacimiento, conforme obra en el anexo 1A y 1G de autos.
- b) No se ha vulnerado su derecho de concurrir a la masa hereditaria, simplemente no se presentaron por que no rectificaron sus partidas de nacimiento en su oportunidad; y ahora se presentan después de 17 años del fallecimiento del causante, y luego de haber recibido más de lo que les corresponde por herencia por acuerdo convencional y uno de ellos está en posesión del bien en Litis.
- c) No se ha valorado correctamente los medios probatorios, en tanto es poco creíble que quienes tengan pretensiones materiales esperen 17 años para formular tal reclamación de petición de herencia, cuando desde la muerte del causante todos los hermanos hemos tomado posesión de una porción de la parcela de terreno que incluye mucho más de lo que dejó el causante.
- d) En el presente caso los demandantes tienen la posesión de los bienes, y el *A quo* solamente ha tenido a la vista la anotación de inscripción de traslado de dominio de fecha 29 de diciembre del 2005, por lo

tanto no se ha cumplido los presupuestos esenciales para declarar fundada la demanda, conforme al artículo 664° del Código Civil.

- e) En la copia literal de la partida electrónica N° 11017720, se constata que se ha realizado transferencias de acciones y derechos en proporciones superiores a los que les corresponde legalmente a los demandantes y demás hermanos, realizados de manera convencional. ¿cómo es que el juez se convenció de que subsiste masa hereditaria y posesión de los demandados?.

II.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal - Sobre el recurso de apelación:

- 1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

Competencia del Juez superior:

- 2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “(...) el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquella que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”; en tal sentido, siendo que en el presente caso solo apela la parte demandada será sobre sus agravios que se emitirá pronunciamiento, quien a través de su escrito de apelación impugna la sentencia en cuanto al fondo.

Respecto de la transmisión sucesoria:

- 3.- El profesor Cesar Fernández Arce, ha señalado que “desde el punto de vista gramatical, constituye la acción y efecto de entrar una persona en lugar de otra, sustituyéndola. Implica la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones de naturaleza patrimoniales que tenía una persona y que, con motivo de su muerte biológica o presunta judicialmente declarada, determina de forma inexorable su transmisión a los causahabientes que le sobreviven”². El Código Civil en su artículo 660° prescribe que, “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

² FERNÁNDEZ ARCE, Cesar. “Manual de derecho sucesorio”, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, primera edición, marzo 2014, pág. 24.

Sobre el derecho de petición de herencia:

- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código Civil³, “el derecho de petición de herencia **corresponde al heredero** que no posee los bienes que considera le pertenece; y se dirige contra quién los posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos”.

Legitimidad activa y pasiva:

- 5.- El tratadista argentino GoyenaCopello⁴ define a la petición de herencia como: “*la reclamación que intenta quien, invocando su calidad de heredero del causante, pide su reconocimiento judicial como tal, con igual o mejor derecho que quien ha entrado en posesión de la herencia, y para concurrir o excluir al mismo en ella, así como la entrega de los bienes como consecuencia de dicho reconocimiento.*” **De dicha definición se infiere que se encuentra legitimado (Legitimidad activa) para iniciar la acción de petición de herencia, quien tenga la calidad de heredero, o quien considere tener tal calidad.** Por su parte Lohmann Luca de Tena, expresa que legitimado pasivo es quien actúa como sucesor (aunque no necesariamente esté poseyendo bienes) y se oponga a la calidad de heredero del accionante. Esto supone que el demandado puede sustentar su defensa en ser heredero (forzoso o voluntario, legal o testamentario), o legatario. El correcto ejercicio de la pretensión obliga a tener que emplazar a todos los coherederos si son varios, porque la inclusión del pretendiente en la exposición hereditaria reclamada puede dar lugar a modificación de cuotas⁵.
- 6.- Sobre el caso de autos, debe indicarse que el artículo 664° del código sustantivo regula la pretensión de petición de herencia, que requiere los siguientes presupuestos específicos, para ser estimada: a) *que el demandante acredite la calidad de heredero respecto a su causante;* b) *que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante o invoquen serlo con un título putativo;* y c) *que exista un patrimonio hereditario sobre el cual deba tomarse posesión; caso contrario, si no está en debate la posesión, se trata, de una petición de herencia meramente declarativa.*

Análisis del Caso Concreto:

- 7.- La disposición que se analiza (artículo 664° del Código Civil), igualmente permite la acumulación de la pretensión de peticionar la declaración de herederos, en los supuestos en los que no existe testamento alguno del autor de la sucesión, o cuando tampoco existe declaración judicial o notarial de la sucesión intestada o cuando existiendo éste último supuesto, el demandante de la declaración no haya sido considerado en dicho acto. En el presente caso la pretensión postulada por los demandantes A1 y A2,

³ Según la primera disposición modificatoria del TUO del Código Procesal Civil Decreto Legislativo 768.

⁴ GOYENA COPELLO, Héctor, *Tratado de Derecho de Sucesión*, La Ley, Buenos Aires, 1975, p. 261-263

⁵ LOHMANN LUCA DE TENA, Guillermo. *Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas – Comentario al artículo 32 del Código Civil*, Gaceta Jurídica, Lima, 2003, p. 32

tiene por objeto que el órgano jurisdiccional ordene su concurrencia con H1, H2 y H3, en la herencia dejada por el causante don Y.

8.-En cuanto al derecho hereditario de los demandantes A1 y A2, no hay discusión, pues conforme se verifica de sus partidas de nacimiento de folios 7 y 8, ambos son hijos del causante don Y, además que los codemandados no han negado dicha relación filial; antes bien, la señora H1, ha reconocido la misma, conforme se verifica de su escrito postulatorio de contestación de demanda de folios 32 a 33, lo cual se tiene como declaración asimilada, conforme al artículo 221° del Código Procesal Civil⁶. A este respecto, las reservas formuladas por el apelante, en el sentido que recién los demandantes han petitionado su herencia luego de 17 años, son irrelevantes; y es que al existir herederos de primer orden (hijos), se aplica la regla contenida en el artículo 818° del Código Civil, en el sentido que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Además, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 724°⁷ y 816°⁸ del Código Civil, cumpliéndose en el caso concreto las condiciones o presupuestos para que un hijo tenga la calidad de heredero de su padre fallecido, siendo estos los siguientes: **a)** que el vínculo o entroncamiento sea indubitable; **b)** que no exista declaración judicial de indignidad o haber sido desheredado previamente.

9.- Respecto al argumento de que los demandantes tienen la posesión de los bienes, se debe precisar que conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios anota que el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.- De esta manera y para efectos de la pretensión incoada, es menester precisar la forma en que se distribuye la carga probatoria y, en tal sentido, corresponde a los pretenses acreditar el vínculo de parentesco y la existencia de bienes en la masa hereditaria, en tanto que corresponde a los demandados, acreditar si el solicitante ha sido declarado indigno o ha sido desheredado⁹.

6Artículo 221° del Código Procesal Civil.- Declaración asimilada: Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.

⁷ Artículo 724 del Código Civil.- Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge.

⁸ Artículo 816 del Código Civil.- Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad. El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo.

⁹ Esta forma de distribución de la carga de la prueba se inspira además en consideraciones de equidad, colocando la carga en aquella persona que está en mejor condición de aportar los medios probatorios. De otro modo, se forzaría al demandante a acreditar hechos negativos.

10.- En el presente caso, se verifica con la partida registral N° 11017720, que se ha preterido los derechos sucesorios de los demandantes. Siendo ello así, y dado que conforme al artículo 818° del Código Civil¹⁰, los hijos concurren en igualdad de derechos, se ha acreditado este extremo de la demanda. Frente a esta constatación, los codemandados no solo reconocen el vínculo de parentesco de los demandantes con el causante, sino que además han realizado la Sucesión Intestada, pero no han acreditado que los demandantes hayan sido desheredados o declarados judicialmente indignos¹¹, de manera que corresponde declarar a los demandantes como herederos. En cuanto se refiere al acceso a los bienes que conforman la masa hereditaria, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 660° del Código Civil, en el sentido que “*desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores*”. La copia literal de la partida registral mencionada, es prueba suficiente para advertir que la masa hereditaria del causante Y, está compuesta, entre otros, por las acciones y derechos, sobre el citado inmueble.

11.- Por último se debe agregar que los argumentos consistentes en que los demandantes tienen la posesión de los bienes y que en la copia literal de la partida electrónica N° 11017720, se constata que se ha realizado transferencias de acciones y derechos en proporciones superiores a los que les corresponde legalmente a los demandantes y demás hermanos; son argumentos que no se realizaron en su oportunidad, esto es, en la etapa postulatoria; es por ello que el *A quo* no los tuvo en cuenta al momento de resolver, en virtud del principio de congruencia procesal; es por ello que los mismos deben ser desestimados, dado que su admisión devendría en la vulneración del derecho de defensa de los demandantes, máxime que los argumentos argüidos no enervan el derecho sucesorio de los demandantes, el cual conservan por la relación de parentesco que tienen por ser hijos del causante. Fundamentos por los cuales, este colegiado concluye que la sentencia venida en grado debe de confirmarse.

III.- DECISIÓN DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Santa;

RESUELVE:

¹⁰ Artículo 818 del Código Civil.- Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos.

¹¹ Los argumentos de defensa de las demandadas se han limitado a cuestionar el comportamiento personal del padre de los menores, en particular, mientras mantenía una relación de convivencia con Vanesa Margarita del Río Navarro, pero se trata de argumentos impertinentes en un proceso de Petición de Herencia, pues nada tiene que ver con el derecho sucesorio de quien en vida fue hermana de las demandadas, y por cierto, tampoco tiene que ver con el acceso a la masa hereditaria que se persigue, y es que el derecho que se invoca no corresponde al demandante, sino a sus hijos. En todo caso, si de lo que se trata es de cuestionar el ejercicio de la patria potestad que hace el demandante, tampoco corresponde ello al presente proceso, quedando a salvo el derecho de los interesados para que lo hagan valer conforme a ley.

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce del tres de noviembre del dos mil quince, que declara fundada la demanda sobre petición de herencia, interpuesta por A1 y A2 contra H1, H2 y H3, con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes y devuélvase a su Juzgado de origen.-
interviniendo como Juez Superior Ponente, Oscar Pérez Sánchez.

SS.

SANCHEZ MELGAREJO, S.

PÉREZ SÁNCHEZ, O.

GUERRERO SAAVEDRA, F.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Postura de las Partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Motivación de los Hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos,

				tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple.
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la Decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple.</p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las Partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los Hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos 96 relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>

				<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
				<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de 97 lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
				<p>Descripción de la Decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA		

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.
Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).
Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)
Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

*4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: **introducción y la postura de las partes.***

*4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: **motivación de los hechos y motivación del derecho.***

*4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: **aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.***

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1.
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

FUNDAMENTOS:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2.
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy Baja

FUNDAMENTOS:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3.

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Calificación									
Dimensión	Sub dimensión	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rango de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy Baja	Baja	mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 – 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 – 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 – 6]	mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 – 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 – 2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicado que la calidad de la dimensión,...es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y..., que son baja y muy muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4.

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5.

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Calificación									
Dimensión	Sub dimensión	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rango de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy Baja	Baja	mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión			X			14	[9 – 10]	Muy Alta
						[7 – 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[5 – 6]	mediana
				X				[3 – 4]	Baja
								[1 – 2]	Muy Baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa - Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, sobre: petición de herencia e inclusión de herederos. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de mayo de 2021.

Tesista: Aguirre Lujan Reyna Estrella

Código: 0106141009

D.N.I. N° 7165592